

**BOLETIN OFICIAL**

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL IMPRENTA  
VICTOR HUGO LANARO  
Director General

AÑO L - N° 3876

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS (S.C.), 05 de Julio de 2005.-

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO****DECRETO N° 1272**

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

**VISTO:**

Los Expedientes CPS-Nros. 249.886-02 y 253.397-03, elevados por la Caja de Previsión Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada Subsidiariamente interpuesto al de Reconsideración por la señora María Cristina ORSI, contra el Acuerdo emanado de la Caja de Previsión Social N° 565/04, mediante el cual se denegó el beneficio de jubilación ordinaria solicitado por la nombrada, al no haber acreditado la prestación de veinte (20) años de servicios con aportes a su régimen, y no registrar en dicho Instituto la mayor cantidad de contribuciones Jubilatorias, tal como lo exige el Artículo 10° de la Ley N° 1782 y sus modificatorias;

Que la presentación recursiva resulta formalmente viable al haber sido interpuesta dentro del plazo legalmente establecido para ello, habiendo sido el primero de los remedios procesales intentados por la señora ORSI, resuelto mediante Acuerdo N° 01355/04, rechazando la Reconsideración planteada, elevándose las actuaciones al ámbito de este Poder Ejecutivo Provincial para el tratamiento del Recurso de Alzada presentado en subsidio. El quejoso no ha hecho uso de la facultad que prevén las normas de procedimiento administrativo, de ampliar en esta instancia los fundamentos de su presentación;

Que se agravia el recurrente al entender que la Caja de Previsión Social considera que no le corresponde actuar como caja otorgante de la prestación solicitada, al interpretar que reúne mayor cantidad de contribuciones a la A.N.Se.S., alegando el nombrado que dicho Organismo desconoce que en ese ámbito ha operado la prescripción liberatoria y que por ese motivo nada puede impedir que opte como caja otorgante la de la Provincia de Santa Cruz, ya que es en la que posee más años de servicios con aportes;

Que en el análisis de los argumentos que sustentan el recurso impetrado se advierte que el recurrente no incorpora en su presentación nuevos elementos de juicio que permitan enervar los fundamentos esgrimidos por el Organismo Previsional para desestimar la solicitud de beneficio de Jubilación Ordinaria;

Que el Acuerdo impugnado ha sido dictado en el marco de las prescripciones de la Ley N° 1782 y sus modificatorias y del convenio de reciprocidad jubilatoria - Decreto Ley N° 9316/46 - que si bien permite a los efectos de la obtención del beneficio previsional, el cómputo de servicios aunque estén tutelados por regímenes distintos, debe igualmente cumplimentarse los preceptos relativos a la determinación de la caja otorgante fijados en el Artículo 168 de la Ley N° 24.241 y Artículo 10° de la Ley N° 1782 y modificatorias;

Que al respecto nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "Es inadmisibles la interpretación de las prescripciones del Decreto Ley N°

**Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO**  
Gobernador  
**Sr. ROQUE ALFREDO O CAMPO**  
Ministro de Gobierno  
a/c del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación  
**Ing.° LUIS VILLANUEVA**  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Sra. NELIDA LEONOR ALVAREZ**  
Ministro de Asuntos Sociales  
**Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI**  
Presidente del Consejo Provincial de Educación  
**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Fiscal de Estado

9316/46 que instituyó el sistema de reciprocidad jubilatoria que llevaría al absurdo de aceptar que, por estar obligada la llamada "caja otorgante" a computar los servicios prestados bajo el régimen de otra u otras cajas, deba hacerlo en forma mecánica, declinando así la facultad de evaluar si el cómputo de tales servicios permite, a quien los acredita, acceder o no al beneficio que pretende" (CSJN, autos Jimenez Zapiola, Alfredo s/ Jubilación - Fallo: 25/06/1987);

Que al momento de establecer la procedencia de un beneficio jubilatorio el primer presupuesto que se debe evaluar es el rol de caja otorgante y a fin de determinar dicha circunstancia es preciso considerar la totalidad de los servicios desempeñados por la solicitante bajo todos los regímenes pertenecientes al sistema reciprocidad jubilatoria;

Que este es un aspecto fundamental que se debe tener presente al momento de evaluar la solicitud del beneficio jubilatorio, ya que de él depende en principio la procedencia o no del beneficio petitionado, debiendo corroborarse asimismo los restantes requisitos establecidos por la normativa previsional, que dependerá lógicamente de la situación particular de cada afiliado (edad, años de servicios, ingreso de cotizaciones, etc.);

Que el Artículo 10° de la Ley de Jubilaciones y Pensiones N° 1782 exige un mínimo de veinte (20) años de servicios prestados bajo su régimen previsional, y en caso de no verificarse tal circunstancia será otorgante la caja en la que registre el afiliado mayor cantidad de años de servicios, siendo esta disposición concordante con similar instituida en el Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24.241, que establece el principio de la caja otorgante;

Que en consecuencia la determinación de la caja otorgante es el primer requisito que debe constatar el Organismo Previsional frente a una petición jubilatoria de un afiliado activo, en virtud de que esa determinación no responde simplemente a un tema adjetivo o formal sino que es una cuestión material, sustantiva y de fondo por cuanto en base a esa regla se determina la Ley aplicable, es decir, quien asumirá el rol de Caja otorgante por un lado y de Caja reconocedora de servicios, por el otro;

Que a fin de establecer el aludido rol debe tenerse en cuenta los servicios que el afiliado ha laborado bajo los distintos regímenes previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, debiendo considerarse a tales efectos todos los servicios, tanto

aquellos por los cuales se hicieron los aportes como aquellos por los que éstos se adeudan, computándose de esta manera igualmente el período en el cual estaba obligado a contribuir;

Que sobre el particular la doctrina ha sostenido este criterio al expresar: "Que a los efectos de la Caja otorgante de la prestación habrá que estarse a lo dispuesto por el Artículo 168° de la Ley N° 24.241, por lo que asumirá ese rol aquella en la que se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes o más exactamente servicios correspondientes a períodos en que debían efectuarse los aportes" (Conforme Raúl C. Jaime, José I. Brito Peret, - Régimen Previsional Ley N° 24.241, Página 696);

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el criterio sustentado por la Caja de Previsión Social que ante la solicitud del beneficio previsional por parte de un afiliado que ha prestado servicios en jurisdicciones distintas - Provincial y Nacional - realizó el cómputo teniendo en cuenta no sólo los años con aportes sino los lapsos en que éstos debieron efectuarse, a los efectos de determinar quien asumiría el rol de Caja otorgante;

Que la renuncia a los servicios autónomos por aplicación de la Ley N° 25.321 y/o la condonación de la Ley N° 24.476 y/o la prescripción liberatoria decenal de la Ley N° 14.236, constituye una liberalidad que no empece su consideración como servicios nacionales prestados con obligación de efectuar aportes, aunque los mismos puedan desecharse por invocación de las normas señaladas, desde que no pueden soslayar el principio de la Caja otorgante del beneficio jubilatorio, establecido por el Artículo 168° de la Ley N° 24.241 y su concordante Artículo 10° de la Ley Provincial N° 1782 y modificatorias;

Que este criterio ha sido sostenido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de Seguridad Social en el Dictamen N° 23.241/03 al manifestar lo siguiente: "si el afiliado considerando la totalidad de los servicios prestados en el ámbito nacional (dependiente; dependiente y autónomos o autónomos) con obligación de efectuar aportes, acredita mayor antigüedad que en el ámbito provincial asumirá el rol de Caja otorgante la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) por aplicación del Artículo 168° de la Ley N° 24.241, aunque por algunos de ellos invoque la aplicación de Leyes Nros. 25321, 24.241 o la prescripción liberatoria en los términos de la Ley N° 14.236, ya que dicha renuncia y/o condonación y/o prescripción, es una liberalidad reconocida por Ley, que no impide su consideración como servicios nacionales prestados con obligación de efectuar aportes...";

Que asimismo respecto de la aplicación de la Ley N° 24.476 en el marco de reciprocidad jubilatoria, es oportuno citar la doctrina de la Corte Suprema de la Nación en la causa de Martín Rizzotti, Alfonso Eduardo c/ Administración Nacional de Seguridad Social, en cuanto sostiene: "Que por último, el Artículo 6° de la Ley N° 24.476 permite solicitar liquidaciones de deudas parciales sólo cuando se trata de completar los requisitos para la obtención de la prestación básica universal de la Ley N° 24.241, a la vez, que el Decreto Ley N° 9316/46 impide computar por lapsos las actividades prestadas por el afiliado en otras cajas adheridas al sistema (Conf. Artículos 1° y 7° - Decreto

Ley citada), normas que han sido desconocidas por la Cámara a pesar de que las Leyes deben ser interpretadas teniendo en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico como conjunto armónico (Fallo: 310:2674, 311:255 y 314: 1445, entre muchos otros)";

Que de acuerdo con el principio de recta interpretación de los textos legales que exige que estos no sean considerados en forma aislada, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia, los beneficios de condonación y/o prescripción y/o renunciación previstos en las Leyes Nacionales ut supra citadas, no pueden invocarse en desmedro de otras normas positivas vigentes, que además son de orden público, permitiendo al solicitante ejercer una opción, a la que no tendría derecho de haber cumplido con su obligación previsional, poniéndolo en una situación de privilegio frente al resto de la comunidad previsional;

Que el principio constitucional de igualdad ante la Ley, se vería afectado si se permitiera al afiliado activo, que bajo el amparo de las Leyes de prescripción y/o renuncia, pueda elegir discrecionalmente la Caja otorgante, como lo pretendido en el presente caso, vulnerándose de esta manera la regla de caja otorgante establecida en el sistema previsional;

Que intentar la aplicación de las Leyes Nros. 25.321, 24.476 y 14.236 para solicitar un beneficio previsional al margen del sistema integrado de jubilaciones - Ley N° 24.241 y de nuestro régimen Provincial reglamentado por la Ley N° 1782 sería otorgar una potestad y un beneficio excepcional al trabajador deudor de obligaciones previsionales, que no poseen quienes han cumplido regularmente con el pago de sus aportes;

Que conforme lo reseñado, y teniendo en cuenta el cómputo de servicios practicado por el Organismo Previsional, el titular de autos no acredita el mínimo de años de servicios con aportes al Régimen Previsional de la Caja de la Provincia de Santa Cruz, tal como lo exige el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 1782 y modificatorias, registrando mayor cantidad de años en el régimen nacional, por lo que esta circunstancia impide que dicho Instituto asuma el rol de Caja otorgante del beneficio de jubilación peticionado;

Que de las consideraciones expuestas corresponde dictar el presente instrumento rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Cristina ORSI, contra el Acuerdo N° 565/04 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento a la Nota S.L. y T-N° 1225/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 85;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Cristina ORSI (D.N.I. N° 6.433.784) contra el Acuerdo N° 565/04 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a su efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1273

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

#### V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 236.655-94, 239.088-95 y 239.883-96, elevados por la Caja de Previsión Social;

#### CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Corina AGUILAR OJEDA conjuntamente con su curador, señor

Alfredo Raúl RUBIO contra el Acuerdo N° 212-05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por la presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora AGUILAR OJEDA, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo, la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen en general vigente en la materia";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "continuarán sujetos al régimen en general vigente en la materia";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/

Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz, luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la Entidad Crediticia;

Que en efecto, cuando la señora AGUILAR OJEDA dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajena al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora AGUILAR OJEDA contra el Acuerdo N° 212-05;

Por elloy atento el Dictamen AE/SL y T-Nº 47/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 109/110;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Corina **AGUILAR O JEDA** (D.N.I. Nº F 5.406.258) contra el Acuerdo Nº 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NO TIFIQUESE** a la interesada.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO Nº 1274

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 248.059/84, 236.297/76, 264.614/88 y 236.963/94, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Juan Bautista **ZACCARIA** contra el Acuerdo Nº 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieran su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **ZACCARIA** y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14º de la Ley Nº 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley Nº 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la

procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley Nº 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14º establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen en general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley Nº 2409 y el Decreto Provincial Nº 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6º de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 667/99 y Ley Nº 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen en general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente Nº G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - Fº 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares de derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la Entidad Crediticia;

Que en efecto, cuando el señor **ZACCARIA**, dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen en previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajena al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la

Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Miguel Angel **ZACCARIA** contra el Acuerdo Nº 212-05;

Por elloy atento el Dictamen AE/SL y T-Nº 36/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 219/220;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Juan Bautista **ZACCARIA** (Clase 1943 - L.E. Nº 7.743.560) contra el Acuerdo Nº 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO Nº 1275

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 252.068/85, 74/62, 15.226/69, 249.589/84, 253.686/85 y 255.333/04, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Edda **ZANARELLO**, contra el Acuerdo Nº 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, que obtuvieran su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, al igual que su cónyuge fallecido, de cuya prestación deriva el beneficio de pensión del que es titular la recurrente. Tales presentaciones solicitaban que se incluyeran en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la señora ZANARELLO, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo la quejosa fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el Acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende la recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX- Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previo a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz, luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a

través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la Entidad Crediticia;

Que en efecto, cuando la causante dejó de pertenecer a la entidad bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por la recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que la recurrente se ha visto beneficiada con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la Jubilación o pensión perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado y pensionado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón a la presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Edda ZANARELLO contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 38/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 56/57;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Edda ZANARELLO (D.N.I. N° 4.496.895) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUES** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento

de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

**Dr. ACEVEDO**-Nélida Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1276

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

#### V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 236.282/76, 239.035/77, 240.141/78, 247.266/83 y 254.468/86, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Gulberto VIDELA, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor VIDELA, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el

Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando el señor VIDELA dejó de pertenecer a la Entidad Bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación

perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Gulberto VIDELA contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 46/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 295/296;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Gulberto VIDELA (Clase 1929 - L.E. N° 5.020.596) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

#### DECRETO N° 1277

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

#### V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 237.234/94, 236.292/76 y 236.622/94, elevados por la Caja de Previsión Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Juan Carlos METAZA, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A. P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor METAZA y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la

fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando el señor METAZA dejó de pertenecer a la entidad bancaria, se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha

sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N°040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Juan Carlos **METAZA** contra el Acuerdo N° 212-05;

Por ello y atento el Dictamen AE/SL y T-N° 65/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 123/124;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Juan Carlos **METAZA** (Clase 1948 -D.N.I. N°7.820.871) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. **ACEVEDO** -Nélida Leonor Alvarez

**DECRETO N° 1278**

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 266.607/89, 264.610/88 y 267.248/89, elevados por la Caja de Previsión Social;

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Ramón Severo **GARCIA**, contra el Acuerdo N° 212/05, emanado de

la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A. P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **GARCIA**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonan conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son reconocidos de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: "*quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que "*continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia*";

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "*GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa*" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al

Tomo IX-Reg.622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: "*...previa a la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituida una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales...*";

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciativa precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando el señor **GARCIA** dejó de pertenecer a la entidad bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N°040/04, al sostener que "...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial", concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Ramón Severo **GARCIA** contra el Acuerdo N° 212-05;

Por ello y atento el Dictamen AE/SL y T-N° 66/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal

y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 75/76;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Ramón Severo **GARCIA** (Clase 1932 - L.E. Nº 6.372.216) contra el Acuerdo Nº 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO Nº 1279

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 236.106/93, 248.064/84, 235.693/76, 264.513/88 y 231.308/91, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor José Octavio **TEJEDOR**, contra el Acuerdo Nº 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A. P. R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **TEJEDOR**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la interposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14º de la Ley Nº 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley Nº 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley Nº 2409 resultan impro-

cedentes, por cuanto la Ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14º establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley Nº 2409 y el Decreto Provincial Nº 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6º de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 667/99 y Ley Nº 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente Nº G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622- Fº 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciada precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando el señor **TEJEDOR** dejó de pertenecer a la entidad bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios ensu composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implicaría comprender

el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado proveniente del Banco de la Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene impropicio el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor José Octavio **TEJEDOR** contra el Acuerdo Nº 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T- Nº 40/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 151/152;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor José Octavio **TEJEDOR** (Clase 1939 - L.E. Nº 7.328.159) contra el Acuerdo Nº 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- **PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

DECRETO Nº 1280

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

Los Expedientes CPS-Nros. 236.177/76, 238.720/95, 242.139/98 y 242.292/98, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Miguel Angel **ANTIECO**, contra el Acuerdo Nº 212/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que el mencionado instrumento no hizo lugar a los reclamos efectuados por el presentante en forma conjunta con otros beneficiarios previsionales, todos los cuales obtuvieron su jubilación como empleados del entonces Banco de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que se les reconozca en sus haberes jubilatorios el incremento salarial otorgado a los empleados bancarios activos, en el marco del convenio suscripto con fecha 22 de Diciembre de 2003 entre la Asociación Bancaria (S.E.B.) y la Cámara A.B.A.P.R.A., que nuclea a los Bancos Públicos y Privados de la República Argentina;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor **ANTIECO**, y según constancia de autos, el escrito recursivo ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la norma de procedimiento administrativo para la in-

terposición válida de este tipo de recursos, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que respecto al fondo del planteo el quejoso fundamenta su libelo recursivo en el hecho de que el personal del Banco Santa Cruz S.A. mantiene su condición de afiliado a la Caja de Previsión Social de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 2409 efectuando los aportes correspondientes; así como la entidad patronal realiza los propios sobre las remuneraciones que se abonaron conforme los acuerdos salariales celebrados entre las patronales y las entidades gremiales. Estos aportes son recepcionados de conformidad por el Organismo Previsional, por lo que dicha Ley permite la aplicación de las normas del derecho privado a los fines de la fijación del haber previsional, en el caso específico, el acuerdo salarial invocado en cuanto dispone nuevas escalas remunerativas para el personal bancario en actividad, no respetando el acuerdo atacado la movilidad del haber;

Que asimismo alega en defensa de su posición, que para los empleados del Banco de la Provincia de Santa Cruz siempre rigieron las convenciones colectivas que determinaron las remuneraciones sobre las cuales liquidaba la Caja de Previsión Social los haberes jubilatorios; por lo que todo el personal, seleccionado y no seleccionado conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 1529/98, mantiene el régimen laboral y previsional que señala la Ley N° 2409, rigiéndose en consecuencia por las normas del Derecho Privado;

Que los argumentos vertidos para fundamentar la procedencia de la presentación recursiva con sustento en lo normado en la Ley N° 2409 resultan improcedentes, por cuanto la ley de transformación de la tipicidad jurídica del Banco de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 14° establece que: *"quienes actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Santa Cruz, continuarán incluidos en el régimen jubilatorio Provincial y sujetos al régimen general vigente en la materia"*;

Que la permanencia del personal bancario en el régimen jubilatorio Provincial que establece la Ley N° 2409 y el Decreto Provincial N° 1529/98 tanto para el personal afectado al ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Sociedades del Estado, como el personal seleccionado por la entidad bancaria conforme la opción prevista en el Artículo 6° de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 667/99 y Ley N° 2525, no autoriza como lo entiende el recurrente la aplicación de la normativa de derecho privado, sino que por el contrario debe entenderse en el marco de la naturaleza jurídica que revestía dicha Institución como Entidad Autárquica y la concepción de agentes públicos de su personal, más allá de que éstos se encontraban regidos en su relación laboral por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad bancaria y por la Ley de Contrato de Trabajo, de allí que con acertado criterio el citado texto legal dispone que **"continuarán sujetos al régimen general vigente en la materia"**;

Que en este sentido, corresponde traer a colación el Fallo del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia dictado en los autos caratulados "GOETTE, Ana María c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz s/ Demanda contencioso administrativa" Expediente N° G-318/97, de fecha 24 de Junio de 1999, registrados al Tomo IX-Reg. 622 - F° 1753/1739, en el que se ratifica los lineamientos señalados precedentemente, en cuanto expresa que: *"...previa la transformación del Banco de la Provincia de Santa Cruz en Sociedad Anónima constituía una Entidad Autárquica del Estado Provincial, y por ende sus agentes revistaban en relación de dependencia como empleados públicos provinciales..."*;

Que la permanencia del personal del Banco Provincia de Santa Cruz luego de la privatización en el régimen jubilatorio provincial dispuesto por la normativa legal enunciana precedentemente, no hace más que corroborar el compromiso asumido por la Provincia a través de los diversos instrumentos legales que ha dictado y que se mencionan en dicha presentación, con el objeto de otorgarles **similares derechos y oportunidades que el régimen jubilatorio otorga a los restantes agentes provinciales**;

Que este reconocimiento resolvió con equidad y

justicia la situación de los empleados bancarios permitiendo su continuidad en el Sistema Previsional Provincial con motivo de la privatización de la entidad bancaria, correspondiendo destacar que en el caso de autos, se trata de un personal que obtuvo la prestación previsional en forma previa al cambio de situación jurídica de la entidad crediticia;

Que en efecto, cuando el señor **ANTIECO** dejó de pertenecer a la entidad bancaria se encontraba vigente una escala salarial que si bien estaba determinada en el marco de un Convenio Colectivo de Trabajo, el Estado Provincial participaba en su conformación de acuerdo a las normas orgánicas de la Institución. La nueva escala salarial que se pretende ahora aplicar ha sido acordada sin ningún tipo de participación de la Provincia, cobrando con ello virtualidad lo expresado por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 040/04, al sostener que *"...tratándose de un régimen previsional público provincial el mismo no puede estar sujeto a cambios en su composición y ejecución por decisiones decididas unilateralmente por personas jurídicas de derecho privado (en este caso la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina ABAPRA), ajenas al sistema Provincial"*, concluyendo finalmente por la inoponibilidad del acuerdo salarial cuya aplicación se pretende;

Que en relación a lo manifestado en el Acuerdo en crisis respecto de la afectación de recursos del Estado Provincial por un convenio salarial acordado entre la Entidad Gremial y la Patronal sin su intervención, que es objeto de cuestionamiento por el recurrente al afirmar que dicho razonamiento implica no comprender el funcionamiento del sistema previsional, corresponde señalar que en modo alguno se desconoce el principio de solidaridad social en que se asienta dicho sistema, no obstante debe igualmente meritarse el hecho de que el Estado Provincial contribuye con aportes del Presupuesto Provincial a su sustento;

Que asimismo es dable destacar en concordancia con lo expresado en el considerando precedente, que el recurrente se ha visto beneficiado con la percepción de las diversas sumas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial con carácter no remunerativas y no bonificables para todo el personal de la Administración Pública, que se encuentre en actividad y los que se hubiesen acogido al beneficio de la jubilación perteneciente a cualquiera de los regímenes del ámbito Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el personal jubilado y pensionado proveniente del Banco Provincia de Santa Cruz goza de los mismos derechos y oportunidades que el régimen previsional otorga a los restantes agentes provinciales, por lo que deviene improcedente el reconocimiento de un incremento salarial dispuesto entre personas jurídicas de derecho privado, que beneficia exclusivamente a los empleados activos del Banco Santa Cruz S.A.;

Que de las consideraciones hasta aquí vertidas es posible concluir que no asiste razón al presentante, correspondiendo dictar el presente instrumento de práctica rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Miguel Angel **ANTIECO** contra el Acuerdo N° 212-05;

Por el loy atento el Dictamen AE/SL y T-N° 39/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 93/94;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.-**NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Miguel Angel **ANTIECO** (Clase 1950 - L.E. N° 5.404.996) contra el Acuerdo N° 212/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.-**NO TIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.-**PASE** a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO -Nélida Leonor Alvarez

## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1262

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.046/04.-

**RECONOCER, APROPIAR** al presente Ejercicio Financiero, la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.924,65) y **ABONAR** la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.336,61) a la agente Yasna Mariela **VARGAS** (D.N.I.N° 18.743.565) en concepto de pago del Adicional remunerativo no bonificable previsto por el Artículo 2° del Decreto N° 2143/90 (Código 228) para el personal hospitalario.-

**AFECTAR** el monto total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.924,65) con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Presupuesto 2005.-

### DECRETO N° 1263

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 215.124/04.-

**RECONOCER, APROPIAR** al presente Ejercicio Financiero, la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.361,38) y **ABONAR** la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 1.309,21) al ex-agente Carlos Alberto **PACHECO** (Clase 1958 - D.N.I.N° 12.863.213) en concepto de pago de veinte (20) días de las Licencias Anual Reglamentaria del año 2003, trece (13) días de la 2° Cuota Parte Proporcional Sueldo Anual Complementario de 2004, en virtud que por Decreto N° 2935/04 se procedió a cesar al nombrado en el cargo de Jefe Departamento Administrativo Contable del Hospital Distrital de Puerto San Julián a partir del día 23 de Agosto del año 2004 al citado agente, por hallarse involucrado en un Sumario Administrativo.-

**AFECTAR** el monto total que asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.361,38) con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Presupuesto 2005.-

### DECRETO N° 1264

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.568/04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Gustavo Edgardo **RIVERO** (Clase 1977 - D.N.I.N° 25.767.724), para cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 10 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Ley N° 1200 - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, en los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario

del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1265

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.937/05.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Manuel Edison **PIRIS SANDOVAL** (Clase 1968 - D.N.I.N° 18.836.474), para cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 10 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Ley N° 1200 - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, en los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1266

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.113/04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Mariela Beatriz **WATSON** (D.N.I.N° 22.255.146) para cumplir funciones como Fonoaudióloga, en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 19 - Agrupamiento: "D" - Grado: IV - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y en los términos del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1267

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 218.000/05.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Sidalía Elizabeth **MANSILLA VALVERDE** (D.N.I.N° 18.727.684) para cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería, en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 10 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas

Auxiliares de la Medicina - Ley N° 1200 - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, en los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1268

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.472/04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Magdalena de Lourdes **OSSANDON ALVAREZ** (D.N.I.N° 26.665.631) para cumplir funciones como Enfermera en el Centro de Salud Mental dependiente del Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Marzo al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 16 - Agrupamiento: "D" - Grado: I - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y en los términos del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1269

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.987/05.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Silvia **SANDOVAL** (D.N.I.N° 21.355.607), para cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Regional de Río Gallegos, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 10 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Ley N° 1200 - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, en los términos del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1270

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 217.035/04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Sandra Carolina **EMMERT** (D.N.I.N° 27.358.039) para cumplir funciones como

Odontóloga en el Hospital Distrital de 28 de Noviembre, entre las fechas 1° de Marzo al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 18 - Agrupamiento: "B" - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y en los términos del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1271

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-  
Expediente MAS-N° 218.601/05.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora María José **CARRIZO** (D.N.I.N° 28.156.358), para cumplir funciones como Técnica Superior en Biotecnología y Análisis Químico-Biológico en el Hospital Distrital de Lago Argentino, entre las fechas 1° de Abril al 31 de Diciembre del año 2005, en base a Categoría 14 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Ley N° 1200 - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, en los términos del Decreto N° 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2005.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuarla contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

#### DECRETO N° 1825

RIO GALLEGOS, 01 de Julio de 2005.-

**ACEPTASE**, a partir del día 1° de Julio de 2005, la renuncia presentada al cargo de Ministro Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación por la señora Beatriz Liliana **KORENFELD** (DNI N° 10.789.403).-

**AGRADECIENSE** los servicios prestados por la señora Beatriz Liliana **KORENFELD** durante el desempeño del cargo conferido.-

#### DECRETO N° 1831

RIO GALLEGOS, 01 de Julio de 2005.-

**ENCARGASE**, a partir del día 1° de Julio de 2005, la atención del Despacho del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Ministro de Gobierno, don Roque Alfredo **OCAMPO**, sin perjuicio de sus actuales funciones y hasta tanto se designe a su titular.-

## RESOLUCIONES M.E. y O.P.

#### RESOLUCION N° 0685

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

VISTO:

El Expediente N° 401.100-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los

Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05, 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la empresa ARBUMASA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARBUMASA XV (Mat. 0214);

Que la empresa ARBUMASA S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y es propietaria del buque congelador tangonero ARBUMASA XV (Mat. 0214);

Que la empresa ARBUMASA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini 579 1er piso de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 6-22 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARBUMASA XV (Matrícula 0214) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 23-42 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 Pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.

Que a fs. 43 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 44 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 47 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 49 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 50-52 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 53 obra Constancia de Cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 54 y 55 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentada por la empresa ARBUMASA S.A.;

Que a fs. 62 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.589 toneladas de producto elaborado por ARBUMASA S.A., cumplimentando el 57% de lo requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que la empresa ARBUMASA S.A. declara un total de 105 personas ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 09/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 56, se requirió a la empresa ARBUMASA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Febrero de 2005, obrante a fs. 57-60, establece para el presente año las siguientes metas: 100 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 70 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz

de al menos 2 años, 2.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y que será procesada en planta elaboradora en tierra, procesar en planta elaboradora en tierra en jurisdicción provincial el total de la fauna acompañante de las capturas de langostino, \$ 16.500.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 280.000.- de inversión en desarrollo de tecnología para la reducción de la captura de fauna acompañante, \$ 4.000.000.- de inversión en proyecto de acuicultura de mejillón, \$ 1.842.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 61 obra Nota N° 17/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARBUMASA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a fs. 64 obra Nota N° 42/05 de la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios solicitando a la empresa ARBUMASA S.A. mejorar las metas comprometidas por respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Marzo de 2005, obrante a fs. 68-71 no establece las mejoras requeridas;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 72, se ha intimado a la empresa ARBUMASA S.A. a mejorar sus metas para el proyecto productivo del presente año;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 73, la empresa ARBUMASA S.A. compromete mejorar las metas establecidas con fecha 28 de Febrero de 2005 como sigue: 116 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 84 marineros como personal efectivo en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 46 marineros como personal rotativo en la tripulación de los buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, y suscribir en el plazo de quince (15) días un convenio de financiación de estudios técnicos relativos a: diseño de prototipo de estructura de cultivo adecuado para las condiciones locales de corrientes y mareas, y estudio de desove de mejillón;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

1°.- AUTORIZAR a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa ARBUMASA S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 1er piso de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XV (Mat. 0214), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XV (Mat. 0214) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

3°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

4°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá dar cumplimiento al 30 de Noviembre de 2005 a las metas y mejoras en las mismas correspondientes al proyecto productivo, según lo comprometido.

5°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

**Ing° LUIS ALBERTO VILLANUEVA**

Ministro de Economía y Obras Públicas

**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**

Secretario de Estado de la Producción

**Lic. LILIANA SCIOLI**

Subsecretaria de Pesca y

Actividades Portuarias

**RESOLUCION N° 0686**

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

**VISTO:**

El Expediente N° 401.151-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A. solicitan permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARGENOVA X (Mat. 02329);

Que la empresa ARGENOVA S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz;

Que la empresa MAR DE LAS PALMAS S.A. es propietaria del buque congelador tangonero ARGENOVA X (Mat. 02329);

Que las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A. constituyen domicilio legal en Pellegrini 579 Dto. 1 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que mediante Resolución N° 0591/MEyOP/04 se autorizó a la empresa ARGENOVA S.A. a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 31 de Diciembre de 2004, con el buque pesquero ARGENOVA X (Mat. 0502), renombrado como ARGENOVA XVIII (Mat. 0502);

Que a fs. 4-9 y 12 obran copias legalizadas del Permiso Nacional de Pesca, en que consta que mediante Disposición N° 570/SPyAP/04 la Autoridad de Aplicación Nacional autorizó la transferencia del Permiso Nacional de Pesca del buque congelador tangonero ARGENOVA XVIII (Mat. 0502) al buque pesquero congelador tangonero ARGENOVA X (Mat. 02329), invocando como causal el "fin de la vida útil" de la embarcación, motivo por el cual la empresa ARGENOVA S.A. deberá retirar del caladero al buque ARGENOVA XVIII (Mat. 0502);

Que a fs. 84 obra Compromiso de las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A. de retirar de aguas al buque de supropiedad "Argenova XX" (Matrícula 0605) antes del día 30 de Agosto de 2005, para proceder a su desguase;

Que a fs. 39-45 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARGENOVA X (Matrícula 02329) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 46-62 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 63 y 64 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 65 y 66 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por Fiscalía de Estado de la Provincia de

Santa Cruz;

Que a fs. 67 y 70 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 73 obran Certificados de Libre Deuda extendidos por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 74 y 75 obran Constancias de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 82 y 83 obran Constancias de haber presentado la documentación requerida para obtener las Constancias de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, en trámite;

Que a fs. 77-80 obran Declaraciones Juradas de Exportaciones 2004 presentadas por las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A.;

Que a fs. 81 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.098 toneladas de producto elaborado por ARGENOVA S.A., constituyendo un 46% del total requerido por Resolución N° 0591/MEyOP/04;

Que la empresa ARGENOVA S.A. declara un total de 108 personas ocupadas en relación de dependencia en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0591/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 010/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 85-86, se requirió a la empresa ARGENOVA S.A. actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARGENOVA S.A. en su nota de fecha 15 de Febrero de 2005, obrante a fs. 87-108, establece para el presente año las siguientes metas: 108 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 46 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 1.370 toneladas de producción como volumen de producto final a elaborar en planta en tierra radicada en jurisdicción provincial a partir de materia prima capturada fuera de la jurisdicción provincial, 1.120 toneladas de producción como volumen de producto final a elaborar en planta en tierra radicada en jurisdicción provincial a partir de materia prima capturada en jurisdicción provincial, 1.331 toneladas de producción con elevado valor agregado elaborado en planta, \$ 9.591.563.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 75.000.- de inversión en desarrollo tecnológico para reducción de captura de fauna acompañante, \$ 9.260.164.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 109 obra Nota N° 12/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARGENOVA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

PORELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del día 8 de

Marzo de 2005, a las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 Dto. 1 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47°S, hasta el 1° de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARGENOVA X (Mat. 02329), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero ARGENOVA X (Mat. 02329) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el presente permiso de pesca comercial se otorga condicionado a la presentación del Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales, extendido por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en un plazo de quince (15) días.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A. deberán hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que la empresa ARGENOVA S.A. deberá retirar del agua antes del 30 de Agosto de 2005 al buque de supropiedad "Argenova XVIII" (Matrícula 0502), para proceder a su desguase.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A. deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2005, según lo comprometido.

ARTICULO 7°.- ESTABLECER que las empresas ARGENOVA S.A. y MAR DE LAS PALMAS S.A. deberán mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

ARTICULO 8°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 9°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

**Ing°.** LUIS ALBERTO VILLANUEVA

Ministro de Economía y Obras Públicas

**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**

Secretario de Estado de la Producción

**Lic. LILIANA SCIOLI**

Subsecretaria de Pesca y

Actividades Portuarias

#### RESOLUCION N° 0687

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

V I S T O :

El Expediente N° 401.098-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la empresa ARBUMASA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARBUMASA XII (Mat. 0212);

Que la empresa ARBUMASA S.A. cuenta con

planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y es propietaria del buque congelador tangonero ARBUMASA XII (Mat. 0212);

Que la empresa ARBUMASA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini 579 1er piso de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 6-22 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARBUMASA XII (Matrícula 0212) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 23-41 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 42 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 43 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 46 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 48 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 51-53 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 54 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 55 y 56 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentada por la empresa ARBUMASA S.A.;

Que a fs. 63 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.589 toneladas de producto elaborado por ARBUMASA S.A., cumplimentando el 57% de lo requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que la empresa ARBUMASA S.A. declara un total de 105 personas ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 09/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 57, se requirió a la empresa ARBUMASA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Febrero de 2005, obrante a fs. 58-61, establece para el presente año las siguientes metas: 100 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 70 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 2.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y que será procesada en planta elaboradora en tierra, procesar en planta elaboradora en tierra en jurisdicción provincial el total de la fauna acompañante de las capturas de langostino, \$ 16.500.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 280.000.- de inversión en desarrollo de tecnología para la reducción de la captura de fauna acompañante, \$ 4.000.000.- de

inversión en proyecto de acuicultura de mejillón, \$1.842.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 62 obra Nota N° 17/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARBUMASA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a fs. 65 obra Nota N° 42/05 de la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios solicitando a la empresa ARBUMASA S.A. mejorar las metas comprometidas por respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Marzo de 2005, obrante a fs. 69-72 no establece las mejoras requeridas;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 73, se ha intimado a la empresa ARBUMASA S.A. a mejorar sus metas para el proyecto productivo del presente año;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 74, la empresa ARBUMASA S.A. compromete mejorar las metas establecidas con fecha 28 de Febrero de 2005 como sigue: 116 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 84 marineros como personal efectivo en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 46 marineros como personal rotativo en la tripulación de los buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, y suscribir en el plazo de quince (15) días un convenio de financiación de estudios técnicos relativos a: diseño de prototipo de estructura de cultivo adecuado para las condiciones locales de corrientes y mareas, y estudio de desove de mejillón;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

PORELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa ARBUMASA S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XII (Mat. 0212), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XII (Mat. 0212) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá dar cumplimiento al 30 de Noviembre de 2005 a las metas y mejoras en las mismas correspondientes al proyecto productivo, según lo comprometido.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boleín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Ing.º LUIS ALBERTO VILLANUEVA  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS  
Secretario de Estado de la Producción  
Lic. LILIANA SCIOLI  
Subsecretaría de Pesca y  
Actividades Portuarias

**RESOLUCION N° 0688**

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

**V I S T O :**

El Expediente N° 401.101-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la empresa ARBUMASA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARBUMASA XVI (Mat. 0215);

Que la empresa ARBUMASA S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y es propietaria del buque congelador tangonero ARBUMASA XVI (Mat. 0215);

Que la empresa ARBUMASA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 6-22 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARBUMASA XVI (Matrícula 0215) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 23-41 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 42 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 43 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 46 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 48 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 49-51 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 52 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 53 y 54 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentada por la empresa ARBUMASA S.A.;

Que a fs. 61 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de

cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.589 toneladas de producto elaborado por ARBUMASA S.A., cumplimentando el 57% de lo requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que la empresa ARBUMASA S.A. declara un total de 105 personas ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 09/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 55, se requirió a la empresa ARBUMASA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Febrero de 2005, obrante a fs. 56-59, establece para el presente año las siguientes metas: 100 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 70 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 2.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y que será procesada en planta elaboradora en tierra, procesar en planta elaboradora en tierra en jurisdicción provincial el total de la fauna acompañante de las capturas de langostino, \$16.500.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$280.000.- de inversión en desarrollo de tecnología para la producción de la captura de fauna acompañante, \$4.000.000.- de inversión en proyecto de acuicultura de mejillón, \$1.842.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 60 obra Nota N° 17/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARBUMASA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a fs. 63 obra Nota N° 42/05 de la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios solicitando a la empresa ARBUMASA S.A. mejorar las metas comprometidas con respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Marzo de 2005, obrante a fs. 67-70 no establece las mejoras requeridas;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 71, se ha intimado a la empresa ARBUMASA S.A. a mejorar sus metas para el proyecto productivo del presente año;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 72, la empresa ARBUMASA S.A. compromete mejorar las metas establecidas con fecha 28 de Febrero de 2005 como sigue: 116 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 84 marineros como personal efectivo en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 46 marineros como personal rotativo en la tripulación de los buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, y suscribir en el plazo de quince (15) días un convenio de financiación de estudios técnicos relativos a: diseño de prototipo de estructura de cultivo adecuado para las condiciones locales de corrientes y mareas, y estudio de desove de mejillón;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

PORELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa ARBUMASA S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 1er piso de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XVI (Mat. 0215),

y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XVI (Mat. 0215) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá dar cumplimiento al 30 de Noviembre de 2005 a las metas y mejoras en las mismas correspondientes al proyecto productivo, según lo comprometido.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

**Ing° LUIS ALBERTO VILLANUEVA**

Ministro de Economía y Obras Públicas

**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**

Secretario de Estado de la Producción

**Lic. LILIANA SCIOLI**

Subsecretaria de Pesca y

Actividades Portuarias

#### RESOLUCION N° 0689

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

#### VISTO:

El Expediente N° 401.104-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el mismo la empresa ARBUMASA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARBUMASA XIX (Mat. 0218);

Que la empresa ARBUMASA S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y es propietaria del buque congelador tangonero ARBUMASA XIX (Mat. 0218);

Que la empresa ARBUMASA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 6-22 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARBUMASA XIX (Matrícula 0216) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 23-41 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 42 obra Certificado de Libre Deuda

extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 43 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 46 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 48 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 49-51 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 52 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 53 y 54 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentada por la empresa ARBUMASA S.A.;

Que a fs. 61 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.589 toneladas de producto elaborado por ARBUMASA S.A., cumplimentando el 57% de lo requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que la empresa ARBUMASA S.A. declara un total de 105 personas ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 09/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 55, se requirió a la empresa ARBUMASA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Febrero de 2005, obrante a fs. 56-59, establece para el presente año las siguientes metas: 100 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 70 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 2.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y que será procesada en planta elaboradora en tierra, procesar en planta elaboradora en tierra en jurisdicción provincial el total de la fauna acompañante de las capturas de langostino, \$ 16.500.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 280.000.- de inversión en desarrollo de tecnología para la reducción de la captura de fauna acompañante, \$ 4.000.000.- de inversión en proyecto de acuicultura de mejillón, \$ 1.842.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 60 obra Nota N° 17/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARBUMASA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a fs. 63 obra Nota N° 42/05 de la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios solicitando a la empresa ARBUMASA S.A. mejorar las metas comprometidas con respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Marzo de 2005, obrante a fs. 67-70 no establece las mejoras requeridas;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 71, se

ha intimado a la empresa ARBUMASA S.A. a mejorar sus metas para el proyecto productivo del presente año;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 72, la empresa ARBUMASA S.A. compromete mejorar las metas establecidas con fecha 28 de Febrero de 2005 como sigue: 116 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 84 marineros como personal efectivo en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 46 marineros como personal rotativo en la tripulación de los buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, y suscribir en el plazo de quince (15) días un convenio de financiación de estudios técnicos relativos a: diseño de prototipo de estructura de cultivo adecuado para las condiciones locales de corrientes y mareas, y estudio de desove de mejillón.

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa ARBUMASA S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XIX (Mat. 0218), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XIX (Mat. 0218) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá dar cumplimiento al 30 de Noviembre de 2005 a las metas y mejoras en las mismas correspondientes al proyecto productivo, según lo comprometido.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

**Ing° LUIS ALBERTO VILLANUEVA**

Ministro de Economía y Obras Públicas

**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**

Secretario de Estado de la Producción

**Lic. LILIANA SCIOLI**

Subsecretaria de Pesca y

Actividades Portuarias

**RESOLUCION N° 0690**

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

**V I S T O :**

El Expediente N° 401.102-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05 y 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la empresa ARBUMASA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARBUMASA XVII (Mat. 0216);

Que la empresa ARBUMASA S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y es propietaria del buque congelador tangonero ARBUMASA XVII (Mat. 0216);

Que la empresa ARBUMASA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 6-22 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARBUMASA XVII (Matrícula 0216) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 23-41 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 42 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 43 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 46 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 48 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 49-51 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 52 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 53 y 54 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentada por la empresa ARBUMASA S.A.;

Que a fs. 61 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.589 toneladas de producto elaborado por ARBUMASA S.A., cumplimentando el 57% de lo requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que la empresa ARBUMASA S.A. declara un total de 105 personas ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 09/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 55, se requirió a la empresa ARBUMASA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Febrero de 2005, obrante a fs. 56-59, establece para el presente año las siguientes metas: 100 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 70 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 2.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y que será procesada en planta elaboradora en tierra, procesar en planta elaboradora en tierra en jurisdicción provincial el total de la fauna acompañante de las capturas de langostino, \$ 16.500.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 280.000.- de inversión en desarrollo de tecnología para la reducción de la captura de fauna acompañante, \$ 4.000.000.- de inversión en proyecto de acuicultura de mejillón, \$ 1.842.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 60 obra Nota N° 17/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARBUMASA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a fs. 63 obra Nota N° 42/05 de la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios solicitando a la empresa ARBUMASA S.A. mejorar las metas comprometidas con respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Marzo de 2005, obrante a fs. 67-70 no establece las mejoras requeridas;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 71, se ha intimado a la empresa ARBUMASA S.A. a mejorar sus metas para el proyecto productivo del presente año;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 72, la empresa ARBUMASA S.A. compromete mejorar las metas establecidas con fecha 28 de Febrero de 2005 como sigue: 116 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 84 marineros como personal efectivo en la tripulación de sus buques con residencia en la provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 46 marineros como personal rotativo en la tripulación de los buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, y suscribir en el plazo de quince (15) días un convenio de financiación de estudios técnicos relativos a: diseño de prototipo de estructura de cultivo adecuado para las condiciones locales de corrientes y mareas, y estudio de desove de mejillón;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°.-AUTORIZAR** a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa ARBUMASA S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XVII (Mat. 0216), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.- OTORGAR** al buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA XVII (Mat. 0216) el permiso de pesca comercial **IRRESTRICTO** con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

**ARTICULO 3°.-ESTABLECER** que la empresa ARBUMASA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

**ARTICULO 4°.-ESTABLECER** que la empresa ARBUMASA S.A. deberá dar cumplimiento al 30 de Noviembre de 2005 a las metas y mejoras en las mismas correspondientes al proyecto productivo, según lo comprometido.

**ARTICULO 5°.- ESTABLECER** que la empresa ARBUMASA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

**ARTICULO 6°.- ESTABLECER** que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

**ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO:** Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

**Ing° LUIS ALBERTO VILLANUEVA**

Ministro de Economía y Obras Públicas

**Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS**

Secretario de Estado de la Producción

**Lic. LILIANA SCIOLI**

Subsecretaria de Pesca y

Actividades Portuarias

**RESOLUCION N° 0691**

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2005.-

**V I S T O :**

El Expediente N° 401.096-MEyOP-05, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 229/MEyOP/05, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 118/05, 119/05; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la empresa ARBUMASA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para el año 2005, para el buque congelador tangonero ARBUMASA X (Mat. 0260);

Que la empresa ARBUMASA S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y es propietaria del buque congelador tangonero ARBUMASA X (Mat. 0260);

Que la empresa ARBUMASA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 2-21 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero ARBUMASA X (Matrícula 0260) según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 22-40 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPyAP/05 pto. 2, Inc. 3., 4., 5. y 6.;

Que a fs. 41 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 42 obra Certificado de Libre Deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 45 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 47 obra Certificado de Libre Deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 48-50 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2004-2005;

Que a fs. 51 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la

Provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 52 y 53 obra Declaración Jurada de Exportaciones 2004 presentada por la empresa ARBUMASA S.A.;

Que a fs. 60 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 229/MEyOP/05, acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque ;

Que mediante Disposición N° 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 1464, evaluó mediante las áreas pertinentes el grado de cumplimiento de los proyectos productivos en tierra en el último año, tendiente a corroborar conforme el Art. 22 de la Ley 1464 que se estén produciendo los efectos sociales, económicos y ecológicos debidos;

Que se constató el cumplimiento de una producción anual de 1.589 toneladas de producto elaborado por ARBUMASA S.A., cumplimentando el 57% de lo requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que la empresa ARBUMASA S.A. declara un total de 105 personas ocupadas en relación de dependencia directa en planta de Puerto Deseado cumplimentando el total requerido por Resolución N° 0593/MEyOP/04;

Que mediante Nota N° 09/DPIMyP-SPyAP/05, obrante a fs. 54, se requirió a la empresa ARBUMASA S.A. la actualización de metas del proyecto productivo para el presente año, según lo establece el Decreto N° 300/05;

Que la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Febrero de 2005, obrante a fs. 55-58, establece para el presente año las siguientes metas: 100 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 70 marineros en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 2.000 toneladas de materia prima capturada fuera de jurisdicción provincial (calamar) y que será procesada en planta elaboradora en tierra, procesar en planta elaboradora en tierra en jurisdicción provincial el total de la fauna acompañante de las capturas de langostino, \$ 16.500.000.- de inversión en adquisición de bienes y servicios a proveedores radicados en jurisdicción provincial, \$ 280.000.- de inversión en desarrollo de tecnología para la reducción de la captura de fauna acompañante, \$ 4.000.000.- de inversión en proyecto de acuicultura de mejillón, \$ 1.842.000.- en construcción y reparación de buques en astilleros radicados en jurisdicción provincial;

Que a fs. 59 obra Nota N° 17/05 de la Dirección de Desarrollo Pesquero informando las metas comprometidas por la empresa ARBUMASA S.A. respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a fs. 62 obra Nota N° 42/05 de la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios solicitando a la empresa ARBUMASA S.A. mejorar las metas comprometidas por respecto a los ítems que establece el Art. 3° del Decreto N° 300/05;

Que a la empresa ARBUMASA S.A. en su nota de fecha 28 de Marzo de 2005, obrante a fs. 66-69 no establece las mejoras requeridas;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 70, se ha intimado a la empresa ARBUMASA S.A. a mejorar sus metas para el proyecto productivo del presente año;

Que mediante Carta Documento, obrante a fs. 74, la empresa ARBUMASA S.A. compromete mejorar las metas establecidas con fecha 28 de Febrero de 2005 como sigue: 116 personas en relación de dependencia directa en planta en tierra, 84 marineros como personal efectivo en la tripulación de sus buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, 46 marineros como personal rotativo en la tripulación de los buques con residencia en la Provincia de Santa Cruz de al menos 2 años, y suscribir en el plazo de quince (15) días un convenio de financiación de estudios técnicos relativos a: diseño de prototipo de estructura de cultivo adecuado para las condiciones locales de corrientes y mareas, y estudio de desove de mejillón.

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos

de este Ministerio;

PORELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS PUBLICAS  
R E S U E L V E :

1°.- AUTORIZAR a partir del día 1° de Abril de 2005, a la empresa ARBUMASA S.A., con domicilio legal en Pellegrini 579 1er. piso de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del Paralelo 47° S, hasta el 1ro. de Marzo de 2006, con el buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA X (Mat. 0260), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero ARBUMASA X (Mat. 0260) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

3°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura de langostino establecido por Disposición N° 119/SPyAP/05 y en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

4°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A., deberá dar cumplimiento al 30 de Noviembre de 2005 a las metas y mejoras en las mismas correspondiente al proyecto productivo, según lo comprometido.

5°.- ESTABLECER que la empresa ARBUMASA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Ing°. LUIS ALBERTO VILLANUEVA  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
Dr. ALEJANDRO LEON RAMOS  
Secretario de Estado de la Producción  
Lic. LILIANA SCIOLI  
Subsecretaría de Pesca y  
Actividades Portuarias

RESOLUCIONES  
H.C.D.

RESOLUCION N° 064  
PROYECTO N° 068/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial un "estudio de prefactibilidad", sobre el canal "La Lucha" para la puesta bajo riego de una importante cantidad de hectáreas que involucran varios establecimientos ganaderos hoy dedicados a la producción agropecuaria, teniendo en cuenta la alternativa de producción hidroeléctrica, tendiente a solucionar la demanda de energía de la localidad de Gobernador Gregores y zonas aledañas.

Artículo 2°.- INSTRUIR a la Dirección de Recursos Hídricos y de Energía de la Provincia, lleven adelante estos estudios, teniendo en cuenta los antecedentes

obrantes por Instituciones Oficiales.

Artículo 3°.- POSIBILITAR que la realización de estudio, contemple aspectos técnico-tendientes a evaluar el impacto sobre el paisaje involucrado.

Artículo 4°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 064/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 065  
PROYECTO N° 084/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial la celebración del "Día Mundial de la Voz" el 16 de Abril de cada año, según lo instituido por la Federación Internacional de Sociedades de Otorrinolaringología (IFOS), con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de prevenir y tratar los problemas relacionados con la salud vocal.

Artículo 2°.- DECLARAR de Interés Provincial la conmemoración anual del "Día Mundial de Lucha Contra el Ruido", el tercer miércoles de Abril, conforme la decisión adoptada en 1996 durante la conferencia organizada por la Liga de Personas con Problemas Auditivos de Nueva York, para dedicarlo a crear conciencia respecto a los perjuicios ocasionados por el ruido.

Artículo 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 065/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 066  
PROYECTO N° 094/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Empresa FOMICRUZ S.E., se implemente el proyecto denominado "100 hectáreas de cortinas forestales de protección multipropósito bajo riego con utilización de aguas de reuso" en la localidad de Pico Truncado.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 066/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 067**  
**PROYECTO N° 105/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** de Interés Provincial la cuarta edición "Fiesta de las Colectividades Extranjeras" organizada por la Unión Vecinal del Barrio Mirador de la ciudad de Caleta Olivia, la que se llevará a cabo los días 15 y 16 de Julio del corriente, en las instalaciones del complejo Deportivo Municipal Ingeniero Knudsen de esa ciudad.

**Artículo 2°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, autoridades de la Unión Vecinal del Barrio Mirador de la ciudad de Caleta Olivia, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 067/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 068**  
**PROYECTO N° 120/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial la incorporación al Inciso h), como párrafo 3°, Artículo 9 del Decreto Provincial N° 917/81, del siguiente texto: "Para la atención de un miembro del grupo familiar o de quien sin ser del grupo familiar, el agente resultare tutor, encargado o responsable y que padeciere de una discapacidad encuadrada en la Ley Provincial 1662, hasta sesenta (60) días corridos, los que no incluyen el tiempo que insuma una eventual derivación médica a centro de mayor complejidad, término éste último que se computará en forma separada y de acuerdo a las certificaciones médicas de derivación y alta médica que el agente aportare, emanadas del organismo derivador".

**Artículo 2°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 068/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 069**  
**PROYECTO N° 143/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DIRIGIRSE** al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle a través del Consejo Agrario Provincial, se active la gestión tendiente a recuperar las mil quinientas (1.500) hectáreas de tierras fiscales en parte de los lotes 108 y 114 de la zona de Río Gallegos, que oportunamente fueran adjudicadas a favor de Juan Luis Ercolano para instalar un tambo bovino, por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Artículo 2°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLE-**

**GOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 069/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 070**  
**PROYECTO N° 146/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- EXPRESAR** su beneplácito ante el trabajo de relevamiento, detección y limpieza de mini basurales que la Dirección Nacional de Vialidad juntamente con Vialidad Provincial viene realizando en las Rutas Nacionales N° 3 y N° 288, en el marco del Convenio de Transferencia de Funciones Operativas.

**Artículo 2°.- SOLICITAR** a Vialidad Provincial que el mencionado trabajo se haga extensivo a las rutas provinciales.

**Artículo 3°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 070/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 071**  
**PROYECTO N° 162/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial se realice un convenio con la Municipalidad de Río Gallegos, con el propósito de proveer el servicio de desagote de pozos absorbentes en el asentamiento denominado San Benito.

**Artículo 2°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 071/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 072**  
**PROYECTO N° 169/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que revea las modificaciones introducidas al Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico (RGCST) por Resolución SC 10059/1999 - Anexo I - Sección III - Título II - Capítulo II - Artículo 31, en cuanto a la atención de reclamos por vía telefónica en el interior del país ante el fracaso evidente del servicio y disponga la atención

personal y directa de los clientes o usuarios, en cada localidad de la Provincia.

**Artículo 2°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 072/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 073**  
**PROYECTO N° 193/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- EXPRESAR** el beneplácito por la sanción de la Ley Nacional 25947, que establece que el Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda dispongan lo necesario para la impresión de una moneda con la imagen del Teniente General Juan Domingo Perón, en conmemoración del trigésimo aniversario de su fallecimiento que se cumpliera el 1° de Julio de 2004.

**Artículo 2°.- ADHERIR** a la conmemoración el 1° de Julio de un nuevo aniversario de la muerte de Juan Domingo Perón, quien fuera tres veces Presidente de la Nación.

**Artículo 3°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 073/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 074**  
**PROYECTO N° 196/05**  
**SANCIONADO 23/06/05**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** de Interés Provincial las "Jornadas Intensivas de Trabajo de las Bibliotecas de Santa Cruz, sur del Chubut y Tierra del Fuego" organizadas por la Biblioteca Popular Alberto "Kunfi" Quiros a realizarse el próximo 1° de Julio del corriente año en la ciudad de Río Gallegos en conmemoración de su noveno aniversario.

**Artículo 2°.- DESTACAR** la presencia de la Presidente de la CO.NA.BI.P. (Comisión Nacional de Bibliotecas Populares), Licenciada María del Carmen BIANCHI, en su primera visita institucional a nuestra ciudad.

**Artículo 3°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 23 de Junio de 2005.-

**RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 074/2005.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**SANTOS OSCAR LEMES**  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

## RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

RESOLUCION N° 1121

RIO GALLEGOS, 03 de Junio de 2005.-  
Expediente IDUVN°040.087/75/2005.-

ADJUDICAR EN VENTA Una (1) Unidad Habitacional de Dos (2) dormitorios identificada como N°61 de la Obra: "PLAN 109 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RIO TURBIO" a favor del señor CONTRERAS, Félix Donato (DNI N° 6.719.851) de nacionalidad argentina, nacido el 24 de Octubre de 1943, de estado civil casado con la señora CORZO, Gregoria Adalcira (LC.N° 5.865.423) de nacionalidad argentina, nacida el 04 de Enero de 1949 y su grupo familiar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el Precio de Venta de la Unidad Habitacional citada en el Artículo 1° de la presente, es de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 39.267,95.-), pagaderos en Trescientas Sesenta (360) Cuotas Mensuales y Consecutivas de PESOS CIENTO NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 109,08.-), cada una, más Gastos, en un todo de Acuerdo a las Condiciones y Modalidades Especificadas en la Resolución IDUVN° 1052/1996.-

SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de acuerdo a las normas en vigencia.-

NOTIFICAR de los términos del presente Instrumento Legal al Grupo Familiar interesado, en el domicilio indicado en el Punto 1° de la presente.-

## DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACION N° 046  
PROYECTO N° 002/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :

Su beneplácito por la elaboración del programa denominado "Promoción de Plantaciones Forestales e Incentivo en la Generación de Empleo (PROFOGEM)", que fuera aprobado por el Honorable Directorio del Consejo Agrario Provincial mediante Acuerdo N° 134 de fecha 30 de Noviembre de 2004.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-  
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 046/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 047  
PROYECTO N° 088/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :

Su beneplácito la decisión de la Organización de las Naciones Unidas en elegir a la localidad de Koluel Kaike, Provincia de Santa Cruz, como único lugar del continente para desarrollar un proyecto piloto de generación de hidrógeno y que se diera a conocer como Proyecto "Viento-Hidrógeno".

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-  
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 047/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 048  
PROYECTO N° 133/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :

Su beneplácito por la sanción de la Ley Nacional 26026, que encomienda al Banco Central de la República Argentina y a la Casa de la Moneda disponer lo necesario para la impresión de una moneda de circulación de emisión especial, en homenaje al ex Presidente Hipólito Yrigoyen como figura emblemática de los argentinos.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, al Honorable Congreso de la Nación, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 048/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 049  
PROYECTO N° 156/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :

De interés Cultural Provincial la trayectoria artística y el apreciado aporte del grupo folklórico "Ecos del golfo" de Caleta Olivia, quienes como fieles embajadores santacruceños, representan con éxito a nuestra provincia en los festivales musicales más destacados del país.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-  
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 049/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 050  
PROYECTO N° 207/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :

De Interés Provincial el proyecto denominado "Relevamiento Poblacional 2005" para la localidad de Las Heras, elaborado por el Hospital Distrital Las Heras y el Municipio de la mencionada ciudad.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-  
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 050/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 051  
PROYECTO N° 213/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :

Su beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el pasado 14 de Junio de 2005 que resolvió la Inconstitucionalidad de las Leyes 23492 (1.986)- Punto Final - y 23521 (1.987) - Obediencia Debida -; la validez de la nulidad dispuesta mediante Ley 25779 (2.003) - Inconstitucionalidad a las denominadas Leyes de perdón y la nulidad insanable de las normas; y la eliminación de una Cláusula que se oponía al avance de los procesos que pudieran instruirse en la justicia, en relación al mismo tema o al juzgamiento y eventual condena de los responsables en todo el territorio del país.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-  
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 051/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 052  
PROYECTO N° 214/05  
SANCIONADO 23/06/05

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :

De Interés Provincial el Programa de Actividades que desarrollará la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en virtud de realizarse el "Día del Parlamento Nacional Infantil" (06 de Julio), el cual se llevará a cabo del 04 al 08 de Julio del corriente año y que contará con la participación de representantes de Escuelas Generales Básicas de nuestra provincia con alumnos de 7mo. año.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-  
DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Junio de 2005.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 052/2005.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
SANTOS OSCAR LEMES  
Prosecretario  
Honorable Cámara de Diputados

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 019

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2005.-  
Expediente N° 494.247/98.-

ACEPTAR, la Escritura Pública N° 25 de fecha 24 de Setiembre de 2004, debidamente legalizada, pasada ante la Escribana Adela Aurelia GILLETTA, mediante la cual protocolizael boleto de compraventa adjunto a fojas 50 a 55, por la que el señor Marcelo Oscar GAZQUEZ D.N.I. N° 16.759.262, vende, cede y transfiere a favor de los señores Alberto Gustavo BOSCH L.E. N° 4.448.793, y Ana María del Socorro IGLESIAS D.N.I. N° 6.364.650 la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden sobre la

superficie total de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (417,45m2) ubicada en la Parcela N° 13 Manzana N° 27, Circunscripción III, del pueblo de El Chaltén, de esta Provincia.-

DEJAR aclarado, que quedan como únicos titulares de la adjudicación en venta los señores Alberto Gustavo BOSCH L.E. N° 4.448.793 y Ana María del Socorro IGLESIAS D.N.I. N° 6.364.650.-

DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley N° 63, a los adjudicatarios, nombrados en el Artículo anterior.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**

Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET**

**MED. VET. TOMAS SOSA**

**PEDRO I. MONTENEGRO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 034**

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 497.024/01.-

CADUCAR, la adjudicación en venta, otorgada a favor del señor German Guillermo TORTAROLO, D.N.I. N° 22.528.750, dispuesta mediante Acuerdo N° 074, de fecha 01 de Setiembre del año 2003, de la Parcela N° 6, Manzana N° 30, circunscripción III, del pueblo de El Chaltén de esta Provincia por las razones expuestas en los considerandos de la presente, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la superficie mencionada en el Artículo anterior.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**

Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET**

**MED. VET. TOMAS SOSA**

**PEDRO I. MONTENEGRO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 035**

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 494.688/99.-

CADUCAR, la adjudicación en venta, dispuesta a favor del señor Camilo Alberto POZZONI, D.N.I. N° 12.997.060, dispuesta mediante Acuerdo N° 018, de fecha 28 de Mayo del año 2003, de la Parcela N° 7, Manzana N° 2, circunscripción III, con una superficie aproximada de 483,18m2 del pueblo de El Chaltén de esta Provincia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la superficie mencionada en el Artículo anterior.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**

Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET**

**MED. VET. TOMAS SOSA**

**PEDRO I. MONTENEGRO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 036**

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 497.853/02.-

CADUCAR, la adjudicación en venta, otorgada a favor del señor Roberto Daniel QUARTA, L.E. N° 4.444.577, dispuesta mediante Acuerdo N° 018, de fecha 28 de Mayo de 2003, por la superficie aproximada de 1.750,25 m2, ubicada en la Parcela N° 5, Manzana N° 3 circunscripción I del pueblo de El Chaltén de esta Provincia por las razones expuestas en los considerandos de la presente, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICA-

CION, la superficie mencionada en el Artículo anterior.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**

Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET**

**MED. VET. TOMAS SOSA**

**PEDRO I. MONTENEGRO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 037**

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 494.499/98.-

CADUCAR, la adjudicación en venta, dispuesta a favor del señor Sergio Milton FERNANDEZ, D.N.I. N° 17.543.408, dispuesta mediante Acuerdo N° 018, de fecha 28 de Mayo del año 2003, de la Parcela N° 4b, Manzana N° 4, circunscripción III, con una superficie aproximada de 600,24m2 del pueblo de El Chaltén de esta Provincia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la superficie mencionada en el Artículo anterior.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**

Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET**

**MED. VET. TOMAS SOSA**

**PEDRO I. MONTENEGRO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 038**

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 487.879/92.-

AUTORIZAR, la transferencia de mejoras, enclavadas en la superficie aproximada de 935,00m2 ubicada en la Parcela N° 9, Manzana N° 1, del paraje denominado La Esperanza, solicitada por el señor Alberto SOTELLO L.E. N° 4.649.015 a favor de la señorita Teresa Ester RUIZ DIAZ D.N.I. N° 14.460.927, quien deberá realizar el trámite citado ante escribano público.-

**LUIS MARIA CAMPOS MOREL**

Presidente

**C.P.N. VICTOR MOUZET**

**MED. VET. TOMAS SOSA**

**PEDRO I. MONTENEGRO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

## DISPOSICIONES S. T.

**DISPOSICION N° 026**

RIO GALLEGOS, 09 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 400.168-MEOP-04.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 707/05, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado "ALTO VERDE", propiedad de la señora Analía TELLO, sito en la calle Antonio P. Zupic N° 138, de la localidad de El Calafate.

CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como HOTEL TURISTICO A, al establecimiento mencionado en el Art. 1°.

La presente inscripción tiene carácter intranferible. La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido

en el Decreto 2534/04.

NOTIFIQUESE al prestador.

**Lic. STELLA MARIS JARA**

Directora General de Turismo

Pcia. de Santa Cruz

**DISPOSICION N° 027**

RIO GALLEGOS, 16 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 402.313 -MEOP-05.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 708/05, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado "COLONIAL", propiedad de la señora María Inés Frey Clark, sito en la calle Urquiza y Rivadavia, de la localidad de Río Gallegos.

CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como "HOTEL TURISTICO B", al establecimiento mencionado en el Art. 1°.

La presente inscripción tiene carácter intranferible. La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2534/04.

NOTIFIQUESE al prestador.

**Lic. STELLA MARIS JARA**

Directora General de Turismo

Pcia. de Santa Cruz

**DISPOSICION N° 028**

RIO GALLEGOS, 16 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 402.635 -MEOP-05.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 709/05, a la señora María Florencia CARCAMO, D.N.I. N° 28.497.434, en el rubro: GUIA DE TURISMO, categoría: IDONEO, y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

La presente inscripción tiene carácter intranferible. La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18829, referida a la intermediación reserva, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

**Lic. STELLA MARIS JARA**

Directora General de Turismo

Pcia. de Santa Cruz

**DISPOSICION N° 029**

RIO GALLEGOS, 24 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 400.853 -MEOP-05.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 710/05 a la señora Sonia Adriana AMINAHUEL, D.N.I. N° 24.403.036, en el rubro: GUIA DE TURISMO, categoría: IDONEO, y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

La presente inscripción tiene carácter intranferible. La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18829, referida a la intermediación reserva y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

**Lic. STELLA MARIS JARA**

Directora General de Turismo

Pcia. de Santa Cruz

# DISPOSICIONES SINTETIZADAS I. G. P. J.

## DISPOSICION N° 179

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo de 2005.-  
Expediente N° 187-A-IGPJ-2005.-

CONCEDASE, la Personería Jurídica a la "ASOCIACION UNION VECINAL 25 DE MAYO", con domicilio legal en la Localidad de Caleta Olivia, y APRUEBASE el texto de su Estatuto Social obrante a fojas 04/10.-

La Entidad quedará inscripta en el Libro de Registro de Asociaciones Civiles con Personería Jurídica bajo el N° 818 de fecha 31 de Mayo de 2005.-

La Entidad deberá confeccionar el Testimonio Ordenado de su Estatuto Social dentro de los sesenta (60) días de concedida su Personería Jurídica, remitiéndolo a este Organismo de Contralor para su visado y aprobación.-

**Dra. ADRIANA AGUILAR DIAZ**

Inspector General de Personas Jurídicas  
Ministerio de Gobierno  
Prov. de Santa Cruz

## DISPOSICION N° 185

RIO GALLEGOS, 03 de Junio de 2005.-  
Expediente N° 188-A-IGPJ-2005.-

CONCEDASE, la Personería Jurídica a la "ASOCIACION UNION VECINAL BELLA VISTA", con domicilio legal en la Ciudad de Caleta Olivia, y APRUEBASE el texto de su Estatuto Social obrante a fojas 2/09.-

La Entidad quedará inscripta en el Libro de Registro de Asociaciones Civiles con Personería Jurídica bajo el N° 819 de fecha 3 de Junio de 2005.-

La Entidad deberá confeccionar el Testimonio Ordenado de su Estatuto Social dentro de los sesenta (60) días de concedida su Personería Jurídica, remitiéndolo a este Organismo de Contralor para su visado y aprobación.-

**Dra. ADRIANA AGUILAR DIAZ**

Inspector General de Personas Jurídicas  
Ministerio de Gobierno  
Prov. de Santa Cruz

# DISPOSICION D. P. C.

## DISPOSICION N° 206

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2005.-

### VIS TO :

El legajo N° 0447 del Registro Unico de Proveedores correspondiente al proveedor **TELEVISORA CANAL 5 RIO GALLEGOS SOC. DE HECHO (DIGAN, D. Y MELLONES, A.);** y

### CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 210/00 se inscribe en el Registro Unico de Proveedores a la citada firma, bajo el N° 0447;

Que con fecha 29 de Abril de 2005 la Dirección Provincial de Recursos Humanos, informa que el señor **DIGAN, DAVID ABUNDIO-DNIN° 12.898.041** se desempeña como personal de planta permanente;

Que el Artículo 129° Inciso e) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, aprobado por Decreto 263/82 establece la prohibición de inscribirse en este Registro Unico de Proveedores a empleados de la Administración Pública Provincial, y a las firmas integradas total o parcialmente por los mismos;

Que, consecuentemente y conforme a las facultades

conferidas por el Decreto 263/82, corresponde dar de baja a la mencionada firma.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTRATACIONES  
D I S P O N E :

1°) **DAR DE BAJA** del Registro Unico de Proveedores a la firma **TELEVISORA CANAL 5 RIO GALLEGOS SOC. DE HECHO (DIGAN, D. Y MELLONES A.)** inscripto bajo el N° 0447, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

2°) **NO TIFICAR** a la citada firma, comunicar a los Organismos Jurisdiccionales, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, **ARCHIVARSE**.-

**SECUNDINO TRABA**

Director Provincial de Contrataciones

# EDICTOS

## EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Luis Esteban Cancelo, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de Don Daniel Galván, en los autos caratulados "GALVAN DANIEL S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° G-9876/02.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en diario Tiempo Sur.-  
RIO GALLEGOS, 28 de Marzo de 2003.-

**CARLOS ENRIQUE ARENILLAS**  
Secretario

P-1

## EDICTO

La Dra. Mirtha M. Marsicano, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaría en lo Laboral, Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Valeria Martínez, en autos caratulados "CORNEJO FORTUNATO S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 18.632/04), CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **FORTUNATO CORNEJO**, para que dentro de los treinta días lo acrediten.- Edictos a publicarse por el término de Ley (TRES DIAS) en el "Boletín Oficial", de la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO DESEADO, 16 de Junio de 2005.-

**Dra. VALERIA MARTINEZ**  
Secretaria

P-1

## EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste, con asiento en Avda. Alvear 505, 3er. Piso, de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría única desempeñada el Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos caratulados "NAHUELFIL, Petrona y CARIPAN CATRIMILLA, Juan s/Sucesiones ab intestato" (Expte. Nro. 162, año 2004, letra "N"), cita y emplaza a **Faustina Caripán**, quien se domiciliaría en la localidad de Fitz Roy, Provincia de Santa Cruz, para que comparezca en el término de treinta días a hacer valer los derechos que le pudieren corresponder sobre los bienes dejados por doña **Petrona Nahuefil** y pordon **Juan Caripán Catrimilla**.-

ESQUEL, Chubut, 09 de Junio de 2005.-

**Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ**  
Secretario

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,

Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con asiento en Chacabuco 95 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **Julio Segundo PACHECO SOTO** para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: "PACHECO SOTO, JOSE SEGUNDO JULIO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte N° P-20.464/04.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Tiempo Sur.-  
RIO GALLEGOS, 14 de Junio de 2005.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-1

## EDICTO

La Dra. Marta Isabel Yáñez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería; Secretaría Actuarial N° 1° a mi cargo, con asiento en calle 9 de Julio N° 820 de la Ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados "CARDOZO VALERIA NOEMI S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE. C-23063/05", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Valeria Noemí Cardozo**.- Publíquese edictos en el **Boletín Oficial** de Santa Cruz, ..., por el término de tres días...-

CALETA OLIVIA, 08 de Junio de 2005.-

**Dr. JUAN PABLO OLIVERA**

Secretario

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. **Francisco V. MARINKOVIC**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, Secretaría N° 2, a mi cargo, de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante en los autos caratulados: "ANDRADA RAUL ERNESTO S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. A - 11.094/05, por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 683, Inc. 2° del C.P.C. y C.

Publíquese por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "Tiempo Sur".-  
RIO GALLEGOS, 26 de Mayo de 2005.-

**Dr. ANTONIO F. ANDRADE**

Secretario

P-1

## EDICTO SUCESORIO

El **Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Instrucción**, sito en Gobernador Moyano 262 de Río Turbio (Pcia. de Santa Cruz), a cargo de la **Dra. María Cristina ARELLANO, Secretaria Civil** a cargo del **Dr. Leonardo Pablo CIMINI HERNANDEZ**, en autos "AGUILA, MIRTHA DEL CARMEN y/o AGUILA AGUILAR, MIRTHA DEL CARMEN y/o AGUILA AGUILAR, MARIA DEL CARMEN y/o AGUILA, MIRTA y/o AGUILA, MIRTHA s/ Sucesión Ab-Intestato" Expediente N° A-5311/05, progenitora de **Patricio Enrique Capella, Liliana Rosina Capella y Lorena Irina Capella**; citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.). **PUBLIQUESE** Edictos en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral **por el término de tres días**.  
RIO TURBIO, 06 de Junio de 2005.-

**Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ**  
Secretario Civil

Juzgado de 1° Instancia N° 1  
Río Turbio Sta. Cruz

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería e Instrucción, de Puerto San Julián, Dra. **LUISA ANA LUTRI**; Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña **ROSA OTEY BRUNEL** a tomar intervención en autos caratulados:

"OT EY BRUNEL ROSA S/SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° O-9335/05), bajo apercibimiento de ley.-

PUERTO SAN JULIAN, 15 de Junio de 2005.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**  
Secretaria

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Dr. Carlos E. Arenillas, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta ciudad capital, Secretaria N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sr. JOSE VALENTIN ARISMENDI en los autos: "ARISMENDI JOSE VALENTIN S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 20593/04, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).

Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 26 de Mayo de 2005.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-2

**EDICTO JUDICIAL**

La Dra. GRACIELA S. ABUIN Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, por Subrogación Legal, Secretaria Civil y Comercial N° 1, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "PELIZZA RICARDO ANGEL s/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 18.759/2005, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PELIZZA RICARDO ANGEL, para que dentro de treinta días lo acredite. Publíquese edictos por tres días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y periódico "EL ORDEN" de esta Ciudad (Art. 683 Inc. 2° del C.P.C. y C.).

PUERTO DESEADO, 2 de Junio de 2005.-

**Dra. CLAUDIAR. CANO**  
Secretaria

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno de RIO TURBIO, FUERO UNIVERSAL, a cargo de la Dra. María Cristina Arellano, Secretaria Civil, se CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a HEREDEROS Y ACREEDORES de Dña. Estela de Valle Turcuman y Dn. Nicolas Rosa Romero en los autos caratulados: "ROMERO, Nicolás Rosay OT RA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. R-5280/04. El presente Edicto se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-

RIO TURBIO, 12 de Abril de 2005.-

**Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ**  
Secretario Civil  
Juzgado de 1° Instancia N° 1  
Río Turbio Sta. Cruz

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Dr. Luis Alberto T omi a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Uno, de Río Turbio, Fuero Universal por Subrogancia legal, Secretaria N° Uno Civil a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TRUJILLO TORRES LUIS HERNAN, a efectos de que tomen la intervención que corresponda en los autos caratulados: "TRUJILLO TORRES LUIS HERNAN S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. T-5266/04 publíquese por Tres (3) días en el diario el Boletín Oficial y La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2005.-

**Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ**  
Secretario Civil  
Juzgado de 1° Instancia N°1  
Río Turbio Sta. Cruz

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. la Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera

Instancia N° Uno de la Familia, de esta ciudad capital, Secretaria Civil N° Uno, se cita a la Sra. LILIAN ELIZABETH MARINO, a efectos que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de cinco (05) días, ampliándose en un día en razón de la distancia (Art. 159 del C.P.C. y C.), bajo apercibimiento de declarársela ausente y designársele Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio, en autos caratulados: "DIAZ JUAN ANDRES C/ MARINO LILIAN ELIZABETH S/INCIDENTE DE CESE DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte. N° D-15.975/05.-

Publíquese por el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

RIO GALLEGOS, Catorce de Junio de 2005.-

**Dra. ALEJANDRA F. AVILA**  
Secretaria

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Dr. Carlos E. Arenillas, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta ciudad capital, Secretaria N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, se cita a efectos de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda a herederos y acreedores del causante Sr. CARLOS PEREZ PINILLA, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley, (Art. 683 del C.P.C. y C) en los autos caratulados: "PEREZ PINILLA CARLOS S/SUCESION AB-INTESTATO" P-20.188/03.-

Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 22 de Abril de 2005.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-2

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. FRANCISCO V. MARINKOVIC, Secretaria N° 1 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FLORENCIO EDUARDO MANSILLA, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en autos: "MANSILLA FLORENCIO EDUARDO S/SUCESION AB-INTESTATO"; Expte. N° M-12127/05.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "TIEMPO SUR".-

RIO GALLEGOS, 17 de Junio de 2005.-

**SILVIA R. VARELA**  
Secretaria

P-3

**EDICTO JUDICIAL**

GRACIELA E. RUATA DE LEONE, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Pico Truncado N° 1, Secretaria Civil y Comercial ejercida por la suscripta, en los autos caratulados "NAUMANN, RODOLFO ERNESTO C/LAPEYRE, HUGO Y OTRO S/ DIVISION DE CONDOMINIO" cita y emplaza a las personas que se crean con derecho o copropiedad del citado inmueble rural individualizado como lotes 2-9-10-11 y 12 de la Colonia Carlos Pellegrini de la Provincia de Santa Cruz, Matrícula 214, Departamento VII Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, denominado establecimiento "Ana María" de la jurisdicción de Perito Moreno-comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del plazo de cinco (5) días desde la última publicación. La providencia que ordena el presente dice así en su parte pertinente: "PICO TRUNCADO, 27 de Octubre de 2004... Por consiguiente publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "Crónica" de Comodoro Rivadavia-Provincia del Chubut-al solo efecto de citar a las personas que se crean con derecho o copropiedad del citado inmueble rural individualizado como lotes 2-9-10-11 y 12 de la Colonia Carlos Pellegrini de la Provincia de Santa Cruz, Matrícula 214, Departamento VII Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, denominado establecimiento

"Ana María" de la jurisdicción de Perito Moreno- y tomen la intervención que por derecho le corresponde en la presente causa en el plazo de cinco (5) días desde la última publicación... Fdo. Dra. Graciela E. Ruata de Leone. Juez".

PICO TRUNCADO, 08 de Marzo de 2005.-

**Dra. GRISELDA ISABEL BARD**  
Secretaria

P-2

**AVISO LEY 19.550**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, titular del Juzgado N° 1 -Secretaria del Registro Público de Comercio- a mi cargo, con asiento en Río Gallegos, se hace saber por un día en autos caratulados "RAPISUR S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO" (Expte. R-5881/05) que por Escritura Pública de fecha 31 de Mayo de 2005, pasada bajo el N° 115, al F° 432, ante el escribano de Río Gallegos, señor Angel Fernando BANCIELLA DICKIE, en el corriente protocolo del Registro N° 33 a su cargo, se protocolizó la designación del directorio de RAPISUR S.A., elegido por la asamblea general ordinaria que celebró dicha sociedad el 4 de Mayo de 2005, oportunidad en que se designó PRESIDENTE: Al señor Antonio Víctor RODRIGUEZ.- VICEPRESIDENTE: A la señora Mara LLANEZA y DIRECTORES TITULARES: A las señoras María Julia LURASCHI y Cecilia Elena VALVERDE de LLANEZA.-

SECRETARIA, 27 de Junio de 2005.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-1

**EDICTO**

"EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POREL TERMINODE DIEZ (10) DIAS EN HORARIO DE 09 A 16 HORAS - ESPAÑA N° 120 - RIO GALLEGOS A LOS SIGUIENTES RESPONSABLES:

-GONZALEZ, María del Tránsito - D.N.I. N° 92.403.243 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "GONZALEZ MARIA DEL TRANSITO - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PCIAL. N° 2896/03" (EXPEDIENTE N° 812.170 - LETRA T. C. - AÑO 2004).

-NAÑEZ, Adriana Graciela - D.N.I. N° 17.841.375 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "NAÑEZ ADRIANA GRACIELA - REF. SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2786/03" (EXPEDIENTE N° 812.444 - LETRA T. C. - AÑO 2004).

-IONFRIDA, Rosa Ana - D.N.I. N° 21.557.543 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "IONFRIDA ROSA ANA - SUBSIDIO OTORGADO POR DECRETO PROVINCIAL N° 1762/2003" (EXPEDIENTE N° 812.071 - LETRA T. C. - AÑO 2004).

-MENESES, Benito Jorge - D.N.I. N° 18.748.085 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "MENESES BENITO JORGE - REF/SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO N° 332/03" (EXPEDIENTE N° 811.585 - LETRA T. C. - AÑO 2003).

-BAHAMONDE, Patricia - D.N.I. N° 93.226.562 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "SRA. PATRICIA BAHAMONDE - REF/SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO N° 744/02" (EXPEDIENTE N° 811.203 - LETRA T. C. - AÑO 2003).

-DEBIASSE, Eugenia - D.N.I. N° 20.180.793 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "EUGENIA DEBIASSE- SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2757/03" (EXPEDIENTE N° 812.110 - LETRA T. C. - AÑO 2004).

-GONZALEZ, Ana Elizabeth - D.N.I. N° 25.102.024 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "GONZALEZ ANA ELIZABETH - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO N° 483/03" (EXPEDIENTE N° 811.009 - LETRA T. C. - AÑO 2004).

-REINOSO, Néstor Angel - D.N.I. N° 11.983.218 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "REINOSO NESTOR ANGEL - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PCIAL. N° 3088/03" (EXPEDIENTE N° 812.121 - LETRA T. C. - AÑO 2004).

- NAVARRETE, Leonor - D.N.I. N° 28.555.449 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "NAVARRATE LEONOR-SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 1990/03" (EXPEDIENTE N° 812.005 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- VILLARREAL, Ana Sandra - D.N.I. N° 24.691.658 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "VILLARREAL ANA SANDRA - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PCIAL. N° 2809/03" (EXPEDIENTE N° 812.116 - LETRA T.C. - AÑO 2004).

- SCHANKULA, Daniel D.N.I. N° 12.593.996 y MORAGA, Raúl D.N.I. N° 7.812.078 - EN ACTUACIONES CARATULADAS: "CLUBSOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS - SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 859/01" (EXPEDIENTE N° 812.620 - LETRA T.C. - AÑO 2004)

A FIN DE TOMAR INTERVENCION EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARLOS EN REBELDIA Y REMITIR LAS MISMAS A FISCALIA DE ESTADO PARA SU EJECUCION.

**PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.- SECRETARIA GENERAL - TRIBUNAL DE CUENTAS.**

#### EDIT RAQUEL CARDOZO

Abogada  
Secretaria General  
Tribunal de Cuentas

P-3

#### EDICTO

La Señora Jueza Dra. Graciela E. Ruata de Leone, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia N° 1 de la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaria en lo Civil y Comercial a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, en autos caratulados, "BRAIN MACIET S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° B-3766/03, cita y emplaza a herederos y acreedores del Señor Maciet Brain, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos y en el Diario Crónico de la ciudad de Comodoro Rivadavia.- PICO TRUNCADO, 03 de Diciembre de 2003.-

#### Dra. GRISELDA ISABEL BARD

Secretaria

P-3

#### EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, con asiento en esta Ciudad, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° UNO a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, del Sr. Francisco Segundo Rogel Rogel, en los autos caratulados "ROGEL ROGEL FRANCISCO SEGUNDO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. R-20086/04.- Publíquese edicto en el diario Boletín Oficial y diario Prensa Libre por el término de tres (3) días.- RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2005.-

#### SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-3

#### EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 con asiento en Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° 1 a mi cargo, se cita a herederos y acreedores del causante PABLO LEANDRO FERNANDEZ en los autos, "FERNANDEZ PABLO LEANDRO S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. F-20155/05; por el término de treinta (30), días bajo apercibimiento de Ley.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2005.-

#### SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-3

#### EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, de Pico Truncado, Santa Cruz, Graciela E. Ruata de Leone, Secretaria Uno a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, hace saber que con fecha 14 de Febrero de 2005, se constituyó la Sociedad que girará en plaza bajo el nombre de "FIBRAS ESPECIALES S.A." y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. a) de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: **SOCIOS: GUENGUEL S.R.L.:** CUIT N° 30-69197471-1, con domicilio en San Martín 313 Río Mayo, Provincia del Chubut, representado por los Sres. NELSON EDGARDO MAZQUIARAN Y JUAN JOSE MAZQUIARAN, en su carácter de únicos socios y gerentes conforme lo acreditan con la siguiente documentación: A) Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha 17 de Setiembre de 1998, inscripto en la Inspección General de Justicia- Provincia del Chubut- bajo el N° 1700, Folio 48, Libro Dos, Tomo XI del Libro de Sociedades Comerciales, con fecha 29 de Octubre de 1998; B) Modificación del Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha 11 de Febrero de 2005, inscripto ante el mismo organismo bajo el número 65, Folio 34, Libro VIII, Tomo II del libro de Sociedades Comerciales, con fecha 4 de Abril de 2005; C) Acta de Reunión de Socios de fecha 28 de Febrero de 2005; documentación que en fotocopia certificada agregó a la presente matriz doy fe; y la Municipalidad de Pico Truncado, C.U.I.T. número 30-99918792-3, con domicilio en 9 de Julio N° 450 de esta localidad, representado por el Sr. Osvaldo Rubén Maimó en su investidura de Intendente, de público y notorio conocimiento y surge del acta electoral de fecha 14 de Setiembre de 2003 y de la proclamada efectuada por el Excmo. Tribunal Electoral Permanente realizada el 24 de Octubre de 2003; y en virtud de los siguientes instrumentos: A) Ordenanza H.C.D. Número 1178/04; B) Decreto Municipal Número 8121/2004 de fecha 30 de Diciembre de 2004; C) Decreto Municipal Número 1060 de fecha 3 de Marzo de 2005; D) Decreto Municipal Número 1061 de fecha 3 de Marzo de 2005. 2) Domicilio: La sociedad tiene domicilio legal en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, 3) Plazo: Su plazo de duración es de veinte (20) años contados desde su inscripción en el organismo de registración. 4) Objeto Social: La sociedad podrá efectuar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Servicios: a) Mediante la prestación del servicio de descerclado de fibras especiales. Capacitación, asesoramiento, auditorías y consultorías que se relacionen con este objeto. b) Comercial: la compraventa, importación, exportación y alquiler de maquinaria y de todo tipo de materiales relacionados con la prestación del servicio de descerclado, y de toda otra actividad anexa y/o conexa relacionada con el objeto social. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 5) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) representado por Cuatrocientas (400) acciones ordinarias nominativas, no endosables de Cien pesos (\$ 100,00), y con derecho a un voto cada una. El capital puede aumentarse al quíntuplo, por Asamblea Ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto y de valor nominal de Cien pesos (\$ 100,00) cada una, emisión que la asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del Artículo 188 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. La transferencia de acciones entre los accionistas y a terceros es libre. 6) Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones establecidas por los Artículos 211 y 212 Ley 19.550 y sus modificatorias. 7) En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio quedará facultado para elegir cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 193 Ley 19.550 y sus modificatorias. 8) Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por un número de tres (3) miembros que elegirá la Asamblea, los que se incorporarán al Directorio por el orden de designación. El Directorio dictará su propio reglamento interno de funcionamiento. El término de su mandato será un (1) año, no obstante lo cual permanecerán en sus funciones hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente. La remuneración de los directores será resultante por la Asamblea. El Directorio sesionará con lamitad másuno de sus integrantes y resolverá por mayoría de presentes; en caso de empate, el presidente

desempatará votando nuevamente. Se reunirán una vez cada tres meses, en la sede social o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Sus reuniones se transcribirán en un libro de actas que se llevará al efecto. Los directores en su primera reunión designarán un Presidente pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en causa de ausencia del Presidente. 9) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un (1) Síndico titular, el cual será designado por la Municipalidad de Pico Truncado mientras ésta conserve la calidad de socio; el término de duración de su mandato será de un (1) año. La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. 10) Asambleas: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida en el Artículo 237 Ley 19.550 y sus modificatorias. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará una segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatorias sucesivas se estará a lo dispuesto en el Artículo 237 antecitado. El quórum y el régimen de mayorías rigen por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. La Asamblea extraordinaria en primera convocatoria se reúne con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. Se establece específicamente que para el aumento de capital y cambio de domicilio de la sociedad se requerirá el voto favorable del 95% de las acciones. 11) Ejercicio: El ejercicio económico cerrará el día 31 de Marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el 5% (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso; c) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a la tenencia accionaria. 12) Disolución - Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. En ambos casos se procederá bajo la vigilancia de la sindicatura. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá a prorrata de sus respectivas tenencias accionarias. Y los comparecientes continúan diciendo: I SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: Que el capital social se suscribe en dinero en efectivo aportando la MUNICIPALIDAD la cantidad de PESOS DIECIENUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 19.600,00), lo que representa ciento noventa y seis (196) acciones ordinarias, nominativas no endosables, equivalentes y representativas del Cuarenta y nueve por ciento 49% del capital social, y GUENGUEL S.R.L., la cantidad de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$ 20.400,00), lo que representa doscientos cuatro (204) acciones ordinarias, nominativas no endosables, equivalentes y representativas del cincuenta y un por ciento 51% del capital social. Los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, o sea la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), y el saldo en un plazo no mayor de dos años. Los comparecientes declaran bajo juramento que, de acuerdo al prescripto en la Ley 25.345, integrarán el capital mediante depósito que efectuarán en el Banco de Santa Cruz, Sucursal Pico Truncado. II DESIGNACION DEL DIRECTORIO: Los accionistas acuerdan: se designan para el PRIMER DIRECTORIO: Presidente: JUAN JOSE MAZQUIARAN, titular del Documento Nacional de Identidad N° 10.800.891, Domiciliado en San Martín y Simón Bolívar, Las Heras, Provincia de Santa Cruz; Vicepresidente: NELSON EDGARDO MAZQUIARAN, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.672.796, domiciliado en Sarmiento N° 579 Río Mayo, Provincia del Chubut; Director Titular: Gustavo Alejandro Alvarez, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.260.685, domiciliado en Velez Sarfield N° 553, Pico Truncado, Santa Cruz; Síndico: Contador Público Nacional Jorge Oscar Peláiz, titular del Documento Nacional de Identidad N° 24.302.970 domiciliado en B° Islas Malvinas Casa 80, Pico Truncado, Santa Cruz. Los electos miembros del Directorio y Sindicatura manifiestan que aceptan los cargos para los que fueron designados. III INSCRIPCION: De acuerdo al Artículo 183 de la L.S.C., se autoriza a los miembros del

Directorio a efectuar todos los actos que tiendan al cumplimiento del Objeto Social durante el período de inscripto y para que, en forma indistinta, realicen todos los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener la inscripción registral. En este acto se otorga PODER ESPECIAL a favor de los Doctores Norberto Miguel Castelo, titular del Documento Nacional de Identidad Número 18.283.907 y/o Victor Vicente Mártenzen, titular del Documento Nacional de Identidad Número 17.995.904 para que, actuando individualmente cualquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de controlador y soliciten la inscripción de la Sociedad ante el Registro Público de Comercio, con amplias facultades para realizar todos los trámites y gestiones que tiendan su inscripción definitiva.- IV DOMICILIO SOCIAL: se fija domicilio social en la calle Gobernador Gregores y Ruta Provincial N° 12, de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.- Yo la Escribana Autorizante dejo constancia lo siguiente: a) De la constancia expedida por la Directora de la Inspección General de Justicia, Dra. María Lucrecia Leiva, surge que GUENGUEL S.R.L. no registra embargos, inhibiciones y/o restricciones, b) De la Certificación Contable expedida por la contadora Pública Norma Beatriz Rollan, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut, surge que Guenguel S.R.L. posee reservas y capital suficiente para la constitución de la Sociedad Anónima, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 31 de Ley 19.550.-

CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.-

PICO TRUNCADO, Santa Cruz 23, de Mayo de 2005.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**

Secretaria

P-1

**EDICTO/05**

Por disposición de la Sra. Juez de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 1, de Pico Truncado, Santa Cruz, Dra. Graciela E. Ruata de Leone, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, hace saber que con fecha 8 de Febrero de 2005, se constituyó la Sociedad que girará en plaza bajo el nombre de "TRANSPATAGONICO S.R.L." y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. a) de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso:

1) SOCIOS: LAPERCHUK, RAUL OSVALDO argentino, nacido el 1 de Abril de 1961, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.107.974, de ocupación empleado, con domicilio en B° Gobernador Gregores, Casa N° 5 de Pico Truncado; y Vidal Silvia Telhma, argentina, nacida el 4 de Diciembre de 1967, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.618.406, de profesión empleada, con domicilio en Alem y Perito Moreno de Pico Truncado; 2) Fecha de constitución 8 de Febrero de 2005. 3) Plazo: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 4) El domicilio de la Sociedad queda establecido en calle Pasaje Illia s/n de la ciudad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz, pudiendo tener representación en cualquier parte del país. 5) El capital social es de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 28.200.-), representado por Dos Mil Ochocientos Veinte (2.820.-) cuotas de DIEZ PESOS (\$ 10.-) cada una con derecho a un voto por cuota, ha sido suscripto de la siguiente forma: Mil Cuatrocientos Diez Cuotas (1.410) por cada uno de los socios. Los socios integran el cien por ciento del capital social mediante el vehículo Transit 190-L Transit, marca Ford, motor Marca Ford, N° RPA327624, Chasis marca Ford N° WFOLXXBD-VWBM58997, Dominio N° CNZ-383, valuada en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 28.200,00). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. 6) En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlo por un medio fehaciente para que en un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá

optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. 7) Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los treinta días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. 8) Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. 9) La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma indistinta, la duración en el cargo será de tres años y podrán ser reelectos en los mismos. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para las operaciones mencionadas en la cláusula Cuarta del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad los señores Laperchuk, Raúl Osvaldo y Vidal Silvia Telhma. 10) El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 11) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, toda vez que lo dispongan los socios, por mayoría de capital, y dentro de los 60 días de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 30 del mes de Junio de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria, la que será puesto a consideración de los socios debiendo éstos expedirse dentro de los treinta días corridos de recibidos. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere.- 12) Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de otro socio. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. 13) La Asamblea se convocará mediante notificación de manera fehaciente al socio, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. 14) Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- 15) Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. 16) La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero

si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. 17) Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. 18) Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. 19) La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos expresamente designen para tal efecto, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendición de cuenta especiales.- 20) La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato. 21) Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscripto entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones y siempre y cuando se hallen saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores se hubiesen enjugado las pérdidas de otros ejercicios. 22) Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. 23) Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.-

CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.-

PICO TRUNCADO, Santa Cruz, 23 de Mayo de 2005.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**

Secretaria

P-1

**EDICTO DE SUBASTA**

**JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1, en lo CIVIL, COMERCIAL, LABORAL y de MINERIA, a/c. del Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS - SECRETARIA N° 2, a mi cargo, con sede en calle: Mitre N° 95 - Río Gallegos. Hace saber por el término de dos (2) días en autos: "GONZALEZ, ARGENTINA DILIS c/ FERREYRA, CARLOS OSCAR y OTRO s/ PREPARA VIA EJECUTIVA POR COBRO DE ALQUILERES", (Expte: G-19.607/02), que el Martillo Público Carlos VIVAR, rematará el día 29 de Julio de 2005, a las 18:00 Hs., en el Salón de la calle Gral. Enrique MOSCONI N° 290 B° Gdor. Tomás Fernández (CODEPRO I) Río Gallegos. El siguiente bien: Un lote de terreno baldío, individualizado como: (Parcela N° 06; Mza: 230-B; Depto: I; Matrícula N° 7.346 ubicado en calle: Gral. A. SUREDA N° 345 de Río Gallegos. Medidas: 11,60m. en su fte. por 22,77m. de fdo. Sup. total: 264,13 m2. DEUDAS: (M.R.G. Contribuyente N° 137.080) (\$ 357,82) al 01/06/05. S.P.S.E: (\$ 483,41) al 07/06/05.- BASE: El remate se realizará con la base de las 2/3 ptes. de la valuación fiscal vigente o sea pesos: Dos mil doscientos trece con treinta y tres ctvos. (\$ 2.213,33).- SEÑA: (10%); COMISION: (3%); s/precio de venta y a/c del adquirente; SELLADO BOLETO: (1%), todo en el acto de remate, en efectivo o cheque certificado de banco de esta plaza. VISITAS: El terreno podrá ser visitado libremente por el público interesado, sin limitaciones de días y horas, a partir de la publicación del edicto, en calle: Gral. A. SUREDA N° 345 de Río Gallegos. OCUPACION: El terreno se encuentra baldío y desocupado completamente. CONDICIONES COMUNES: a) El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y acreditar su identidad b) El acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión, sellado de boleto y suscripto el acta de remate, ya que si el mayor oferente no cumplierse, se realizará en el mismo acto una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiera caberle al incumplidor (Art. 552° del C.P.C. y C.). c) No corresponde que las deudas existentes por servicios, impuestos, tasas y contribuciones existentes antes de la toma de posesión no son a cargo del adquirente.- POSESION: Se efectivizará una vez aprobado el remate y depositado que sea el saldo total del precio obtenido en la subasta. MAYORES DA-**

**TOS:** Tratar con el martillero actuante en el lugar de remate.-

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2005.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-2

## COMUNICADO COMUNICADO

"EL HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SITO EN CALLE SAN MARTIN Y MITRE N°: 396 (P.TA. BAJA), VISTO EL EXPEDIENTE N°: 405.637-MEOP-02, CARATULADO: "REINT. A SUS TAREAS HABITUALES LUIS C. VICTORIA" - SOLICITA A EL COMPARENDO DEL AGENTE VICTORIA LUIS CEFERINO A FIN DE QUE FORMULE EL CORRESPONDIENTE DESCARGO EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SEGUN LO PRESCRIBE EL ARTICULO 19° DE LA LEY N°. 1615. SE SOLICITA EN OPORTUNIDAD DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE ACREDITARSE CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD".-

P-3

## AVISO

AVISO LEY 11.867

Margaritadel Valle LOPEZ DESIMONE, Escribana Pública, con domicilio en calle 25 de Mayo 306, de Río Gallegos, hace saber por CINCO DIAS que el señor Selin KESSEN con domicilio en Avenida Asturias 175 de Río Gallegos. **TRANSFIERE** libre de gravámenes y con empleados, el fondo de comercio denominado Selin Kesen, destinado a Transporte de Cargas, con oficinas en Avenida Asturias 175, de Río Gallegos, como aporte de capital para constitución de la sociedad "KESSEN S.A.". - Los reclamos y oposiciones de ley, ante mí en el domicilio mencionado.-

**MARGARITA DEL V. LOPEZ DE SIMONE**  
Escribana Pública

P-2

## NOTIFICACIONES S.T. y S.S.

**CEDULA DE NOTIFICACION  
A: GUILLERMO ALVAREZ**

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: **CHACON GODOY HECTOR/DEMANDA LABORAL C/ GUILLERMO ALVAREZ, Expte. N° 553.205/STySS/2005**, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 357/STySS/2005, que transcrita en sus partes pertinentes dice así: **VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE... ARTICULO 1°) INTIMAR** al SR. GUILLERMO ALVAREZ, con domicilio en Bella Vista Acc. 617-3° A de la localidad de Río Gallegos, a abonar al SR. CHACON GODOY HECTOR DNIN° 18.760.836, con domicilio legal en B° 366 casa 293 de la Localidad de Río Gallegos, la suma de PESOS UN MIL CIENTO DIECISEIS CON 79/100 ctvos. (\$ 1.116,79), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2°)** El importe mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición deberá ser depositado en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o Sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3°)** El incumplimiento de los Arts. 1° y 2°, de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía Judicial correspondiente.- **ARTICULO 4°) Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.** QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:  
BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O  
HECTOR M. LEON**

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: **MARQUEZ**

**VELASQUEZ Y MORALES JESUS ELIAS S/DEMANDA LABORAL C/BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O HECTOR MARTIN LEON, Expte. N° 552.854/STySS/2004**, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 391/STySS/2005, que transcrita en sus partes pertinentes dice así: **VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE... ARTICULO 1°) RECHAZAR LA DECLINACION DE VIA ADMINISTRATIVA**, solicitada por la DRA. LOPEZ NIETO ADRIANA, Apoderada de la demandada BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O HECTOR MARTIN LEON, en conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2°) DETERMINAR** como **LAUDO ARBITRAL** que la R/S BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON Y/O HECTOR MARTIN LEON, con domicilio en B° Jorge Newbery Manzana N° 238 de esta ciudad, a abonar al Sr. MARQUEZ VELASQUEZ PEDRO, la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 88/100 CENT AVOS (\$ 6.358,88). Por los rubros de 2da. Cuota S.A.C. proporcional, vacaciones no gozadas/2003, preaviso, indemnización por antigüedad, y al SR. MORALES JESUS ELIAS la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 88/100 CENT AVOS (\$ 16.259,88). Por los rubros de 2da. cuota S.A.C. proporcional, vacaciones no gozadas/03, preaviso, mes de integración, indemnización por antigüedad y 00 Ley 25561 Art. 16, de conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 3°)** El importe mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición deberá ser depositado en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o Sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 4°)** El incumplimiento de los Arts. 1° y 2°, de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía Judicial correspondiente.- **ARTICULO 5°) Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.** QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

P-3

**DICTAMEN ACUSATORIO  
CIRCUNSTANCIADO N° 492/05  
FORMULACION DE CARGOS A:  
FRIAS JULIO ERNESTO**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 24 días del mes de Junio de 2005, de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 553031/05, ante este Departamento Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Gobierno, y las constancias obrantes de fs. 02, por ello de autos surge que el Empleador/a: **FRIAS JULIO ERNESTO**, domicilio en calle GUAYAQUIL N° 886 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), ha incurrido en infracción: Arts. 29 y 29 Bis Contrato Responsable Solidario.-

Dcto. 1567/74 - Vigencia del Seguro de Vida Colectivo y Obligatorio - Con Comprobante de Pago.- Ley 24.557 Art. 27 Inc. 1 nómina de afiliados - Inc. 3 contrato con A.R.T. Art. 23 Inc. 3 Comprobante de Pago ART.-

Ley 22.250 Art. 13 y 14 Constancia de Libreta de Fondo de Desempleo.-

Art. 16 Comprobante de Aportes Fondo de Desempleo.-

Art. 32 Constancia de Inscripción al I.E.R.I.C.- Ley 2436 Arancel en Concepto de Descargo de Inspección.-

\* Presentar la documentación que lo habilita como trabajador monotributista extendido por la A.F.I.P.-

Por lo que procede a Notificar al Empleador/a: **FRIAS JULIO ERNESTO**, del D.A.C. N° 492/05.-

Emplazándose a efectuar Descargo y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de defensa, dentro de los Tres (03) días hábiles a partir de notificada la presente.-

FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.T. Y S.S.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

P-3

## CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

"LA FIRMA LERCO S.A. CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

A REALIZARSE EL DIA 07-07-05 A LAS 19,00 HS. EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA SITA EN BARRIO INDUSTRIAL DE PICO TRUNCADO.- LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.-
  - 2) APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2004.-
- LA REUNION DARA INICIO A LA HORA INDICADA CONFORME A LOS QUORUMS LEGALES Y ESTATUTARIOS, PASADA UNA HORA SE INICIARA CON LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS PRESENTES".-

**OVIDIO QUINTERO**

Presidente

P-2

## LICITACIONES

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y  
OBRAS PUBLICAS  
SUBSECRETARIA DE OBRAS  
PUBLICAS**

**LICITACION PUBLICA N° 22/2004  
OBRA: "ACONDICIONAMIENTO CUADRA N° 1 ARMADA ARGENTINA PARA ALCALDIA".**  
**UBICACION: LOCALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 850.000,00.**  
**CAPACIDAD DE CONTRATACION \$ 1.416.666,67**  
**PLAZO DE EJECUCION: CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS**  
**GARANTIA DE OFERTA: \$ 8.500,00**  
**SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO**  
**VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00.**  
**FECHA Y APERTURA DE OFERTAS: 02 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:00 HS, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. ROCAN° 819 - 9400 - RIO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.**  
**VENTA Y/O CONSULTAS DE PLIEGOS: A PARTIR DEL DIA 05 DE JULIO DE 2005, EN LA CITADA DIRECCION.-**  
P-2



**LA MUNICIPALIDAD DE  
LOS ANTIGUOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
LLAMA A OFRECIMIENTO  
PUBLICO DE TIERRAS  
N° 01/MLA/2005**

**OBJETO  
ADJUDICACION EN VENTA DE:  
PARCELAS 1, 2 Y 3 MANZANA 15A Y  
PARCELAS 1 Y 2 MANZANA 15B DEL  
EJIDO MUNICIPAL DE LOS ANTIGUOS  
DESTINADO A PROYECTOS RELACIONADOS CON SERVICIOS TURISTICOS**

**VALOR BASE POR PARCELA: \$ 100.000.-**

**VALOR PLIEGO: \$ 250.-**

**FECHA CIERRE RECEPCION OFERTAS: 30/08/05**

**FECHA APERTURA: 05/09/05 - 12:00 HS.**

**LUGAR: SALA DE SITUACION INTENDENCIA MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS.**

**AV. 11 DE JULIO 432 - 9041 LOS ANTIGUOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ (T.E.: 02963 - 491262)**

**VENTA/CONSULTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA - MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS EN CASA DE SANTA CRUZ, 25 DE MAYO 277 PISO 1°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

**P-2**



**Programa Nacional 700 Escuelas  
Préstamo BID 1345 OC-AR  
Llamado a Licitación Pública Nacional**

El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 1 edificio escolar, Niveles EGB 1, 2 y 3 en la Provincia de Santa Cruz.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: [www.700escuelas.gov.ar](http://www.700escuelas.gov.ar)

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 118/05

Objeto: Construcción

**Escuela N° 75**

San Julián Departamento Magallanes

Presupuesto Oficial: \$ 3.789.675,72.-

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 28/07/05 - 9,30 hs.

Apertura de ofertas: 28/07/05 a las 10 hs

Consulta y adquisición de pliegos días hábiles de 8,30 a 12 hs.

Valor del pliego: \$ 550

**Principales Requisitos Calificatorios**

Volumen Anual Disponible: \$ 3.789.675,72.-

Acreditar superficie construida de: 4.072 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

**Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:**

José Ingenieros 640 Santa Cruz Tel. (02966) 431216/437496

Para participar de esta licitación no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios



Provincia de Santa Cruz

P-3

[www.700escuelas.gov.ar](http://www.700escuelas.gov.ar)

**PROVINCIA DESANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y  
OBRAS PUBLICAS  
PRORROGA**

**LICITACION PUBLICA N° 20/2005.-  
"CONCESION DE LA PRESTACION DEL  
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE  
INTERURBANO DE PASAJEROS EN EL  
TRAMO RIO GALLEGOS - YACIMIENTO  
RIO TURBIO - RIO GALLEGOS E  
INTERMEDIAS CON UNA FRECUENCIA  
DIARIA".-**

**APERTURA DE OFERTAS:** 20 de Julio/  
2005 - 15:00 HORAS.-

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:**  
DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRA-  
TACIONES - ROCA N° 819 - 9400 - RIO GA-  
LLEGOS.-

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:**  
TASADOS EN LA SUMA DE \$ 100.- C/UNO  
EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA  
DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279  
PISO 1° - 1002 - CAPITAL FEDERAL. Y EN  
LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA  
<[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)>.-

P-2



**REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DESANTA CRUZ  
MUNICIPALIDAD DE PICO  
TRUNCADO**

**LICITACION PRIVADA N° 009/04**

**OBJETO:** OBRA RENOVACION Y  
TENDIDO ELECTRICO INTERNO EN  
EDIFICIO DEL CINE - TEATRO MUNICIPAL  
EN ESTA CIUDAD.-

**FECHA DE APERTURA EL DIA:** 12 DE JU-  
LIO DE 2005.-

**HORA:** 11:00 EN LA SALA DE SITUA-  
CIONES DE ESTA MUNICIPALIDAD.-

**VALOR DEL PLIEGO:** TRESCIENTOS  
SESENTA (\$ 360).

**PRESUPUESTO OFICIAL:** CIENTO VEIN-  
TE MIL (\$ 120.000)

**LUGAR, CONSULTAS Y VENTAS:** EN  
EL DEPARTAMENTO TESORERIA Y/O  
DEPARTAMENTO COMPRAS O SECRE-  
TARIA DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO  
AMBIENTE T.E. 0297-4992-817/4992-771. EN  
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE  
09 A 16 HS. SITO EN 9 DE JULIO 450 DE  
ESTA MUNICIPALIDAD.

P-3



**"LA MUNICIPALIDAD DE  
PUERTO DESEADO  
ANUNCIA"**

**EL LLAMADO A LICITACION  
PUBLICA 10/05**

Cuyo objeto es la provisión de materiales y ma-  
no de obra para la ejecución de la etapa cubierta de  
techos y revoques del S.U.M. y Sanitarios  
A.D.P.A.D.I.

**Fecha de Apertura de sobres:** 18 de Julio de  
2005.

**Hora de Apertura:** 12:00 hs.

**Lugar de apertura:** Sala José de San Martín  
de esta Municipalidad.

**Valor pliego de Bases y Condiciones:** \$ 150,00  
(peso ciento cincuenta).

**Adquisición de Pliegos:** División Recaudación  
todos los días hábiles de 08:30 a 14:30 hs. TE  
0297-4872248/4872261. Dirección correo  
electrónico, [pem@pdeseado.com.ar](mailto:pem@pdeseado.com.ar).

**Consultas:** Secretaría de Obras y Servicios Pú-  
blicos, sito en calle Onetos/n, TE 0297-4871271.  
Dirección correo electrónico, [soapl@pdeseado.com.ar](mailto:soapl@pdeseado.com.ar).

**Presupuesto:** Pesos CIENTO CINCUENTA  
Y SIETE MIL CIENTOS (\$ 157.100,00).-  
P-2

**SUMARIO**

**BOLETIN OFICIAL N° 3876**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1276 - 1277 - 1278 - 1279 - 1280.- Págs. 1/7

**DECRETOS SINTEZADOS**

1262 - 1263 - 1264 - 1265 - 1266 - 1267 - 1268 - 1269 - 1270 - 1271 - 1825 - 1831.- Págs. 8/9

**RESOLUCIONES**

0685 - 0686 - 0687 - 0688 - 0689 - 0690 - 0691-ME y OP-05 - 064 - 065 - 066 - 067 - 068 - 069 - 070 - 071 -  
072 - 073 - 074 - H.C.D.-05 - 1121-IDUV-05.- Págs. 9/17

**DECLARACIONES**

046 - 047 - 048 - 049 - 050 - 051 - 052-H.C.D.-05.- Pág. 17

**ACUERDOS**

019 - 034 - 035 - 036 - 037 - 038-C.A.P.-05.- Págs. 17/18

**DISPOSICIONES**

026 - 027 - 028 - 029-S.T.-05 - 179 - 185-I.G.P.J.-05 - 206-D.P.C.-05.- Págs. 18/19

**EDICTOS**

GALVAN - CORNEJO - NAHUELFIL Y CARIPAN CATRIMILLA - PACHECO SOTO - CARDOZO -  
ANDRADA - AGUILA Y/O AGUILA AGUILAR - ARISMENDI - PELIZZA - ROMERO Y OTRA -  
TRUJILLO TORRES - DIAZ C/MARINO - PEREZ PINILLA - MANSILLA - NAUMANN C/LAPEYRE  
Y OTRO - RAPISURS.A. - T.C. CITAA VARIAS PERSONAS - BRAIN - ROGEL ROGEL - FERNANDEZ  
- FIBRAS ESPECIALES S.A. - TRANSPAT AGONICO S.R.L. - GONZALEZ C/FERREYRA Y OTRO.- Págs. 19/23

**COMUNICADO**

H.T.D./VICTORIA LUIS CEFERINO.- Pág. 23

**AVISO**

KESENS.A.- Pág. 23

**NOTIFICACIONES**

S.T. y S.S./GUILLERMO ALVAREZ- BUS SUR Y/O TRANSPORTE LEON/FRIAS JULIO ERNESTO.- Pág. 23

**CONVOCATORIA**

LERCOS.A.- Pág. 23

**LICITACIONES**

22-S.O.P.-05 - 01-M.L.A. (OFRECIMIENTO PUBLICO)-05 - 118-(PROGRAMA NACIONAL 700  
ESCUELAS)-05-20-MEOP-(PRORROGA)-05 -009-M.P.T.-04-07-T.S.J.-05 - 10.M.P.D.-05.- Págs. 23/24

**ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES  
EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, De- claraciones, Edictos Judiciales o Su- cesorios, Resoluciones p/ línea Tipó- gráfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balace por cada uno y por Publicacio- nes hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-